Bucaramanga, diciembre 30 de 2022

Doctor:
PEDRO BELÉN CARRILLO CARDENAS
Director General
Instituto Departamental De Recreación Y Deporte "Indersantander"

Asunto: **Comunicación Informe Final Actuación Especial De Fiscalización, N° 0034 diciembre 30 del 2022, Vigencia 2022.**

Sujeto de control: **Instituto Departamental De Recreación Y Deporte "Indersantander"**

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 20 y 22 de la Resolución 375 del 01 de junio de 2021, nos permitimos comunicar por medio electrónico el **Informe Final Actuación Especial De Fiscalización, N°0034 diciembre 30 del 2022**, resultante del proceso auditor adelantado a la entidad por usted representada. La confirmación del recibo de dicho documento deberá ser remitida a los correos adelante señalados.

Ante los hallazgos de tipo administrativo la Entidad deberá diseñar y presentar a la Contraloría General de Santander dentro de los **Cinco (5)** días hábiles siguientes al recibo del informe definitivo, un plan de mejoramiento, en las condiciones establecidas en la Resolución No. 000232 de 18 de marzo de 2021, el cual deberá ser remitido al correo electrónico del coordinador de la auditoria en formato Word o Excel y en PDF, debidamente suscrito por el representante legal, para la revisión y aprobación por parte de este Ente de control. Una vez aprobado, el sujeto de control es responsable del cumplimiento y efectividad de cada acción de mejora.

Las comunicaciones relacionadas con este tema deberán ser remitidas a:

Líder de la auditoria:	**JAVIER STEVE MALUENDAS GARCIA**
Correo institucional:	jmaluendas@contraloriasantander.gov.co
Copia:	controlfiscalcgs@contraloriasantander.gov.co

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO POR:

DEKER JOHAN PLATA RINCON
Subcontralor delegado para Control Fiscal (E)

Proyectó: Elvira Mantilla.

INFORME AUDITORÍA

ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN - AEF

INFORME FINAL AUDITORÍA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN
N°0034 diciembre 30 de 2022.

DENUNCIA DPD-22-0257. SIA ATC: 192022000736 CONTRATO DE APOYO A PROGRAMAS DE INTERÉS PÚBLICO No. 341 DE 2022, CELEBRADO ENTRE "INDERSANTANDER" Y LA CORPORACION SOLUCIONES TECNICAS AGROPECUARIAS Y AMBIENTALES - SOTEA

ENTIDAD AUDITADA

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE "INDERSANTANDER"

Período auditado 2022

Bucaramanga, diciembre de 2022

INFORME FINAL N°0034 diciembre 30 de 2022

AUDITORÍA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN - AEF DENUNCIA DPD-22-0257. SIA ATC: 192022000736 CONTRATO No. 341 DE 2022, CELEBRADO ENTRE "INDERSANTANDER" Y LA CORPORACION SOLUCIONES TECNICAS AGROPECUARIAS Y AMBIENTALES - SOTEA

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE "INDERSANTANDER"

PERÍODO AUDITADO 2022

BLANCA LUZ CLAVIJO DIAZ
Contralora General de Santander (e)

YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA
Contralor Auxiliar de Santander (e)

DEKER JOHAN PLATA RINCON
Subcontralor delegado para Control Fiscal (e)

IBETH ANDREA SUAREZ SABOGAL
Supervisora de la Auditoría

Auditores

JAVIER STEVE MALUENDAS GARCIA
Líder de auditoría

CARLOS JAVIER GUERRERO
Asesor

FAVIO EMERSON GARCIA
Auditor Fiscal

JUAN GUILLERMO SIERRA
Auditor Fiscal

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES 4

2. OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA 5

2.1. FUENTES DE CRITERIO Y CRITERIOS 5

2.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA 5

2.3. RELACIÓN DE OBSERVACIONES 5

OBSERVACIÓN ADIMNISTRATIVA No. 001 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL – PRESUNTA VIOLACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE ECONOMÍA, EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO, EN EL CONTRATO DE APOYO A PROGRAMAS DE INTERÉS PÚBLICO NÚMERO 340 DE 2022 6

CUADRO NUMÉRICO DE OBSERVACIONES 68

CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS / OBSERVACIONES 68

2.4. CONDICIONES PARA EJERCER LA CONTRADICCIÓN AL INFORME PRELIMINAR ..... **¡Error! Marcador no definido.**

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor:
PEDRO BELÉN CARRILLO CARDENAS
Director General - Representante Legal
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER – INDERSANTANDER.
Bucaramanga

Respetado doctor Carrillo:

Con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución 000375 01 de junio del 2021, la Contraloría General de Santander realizó auditoria de Actuación Especial de Fiscalización sobre la **Denuncia DPD-22-0257. SIA ATC: 192022000736,** Contrato No. 341 DE 2022, celebrado entre "INDERSANTANDER" y la Corporación Soluciones Técnicas Agropecuarias y Ambientales – SOTEA.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General de Santander expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el Contrato No. 340 DE 2022, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución 000375 01 de junio del 2021 y Resolución No. 000256 del 26 de marzo de 2021, proferidas por la Contraloría General de Santander, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General de Santander la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las **evidencias y documentos** que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades consultadas.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo.

La auditoría se adelantó en diciembre de 2022. El período auditado tuvo como fecha de corte 30 de noviembre de 2022 y abarcó el período corrido del año 2022 hasta la fecha de corte.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la Contraloría General de Santander consideró pertinentes

2. OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA

Dar trámite a la denuncia radicada mediante el aplicativo SIA ATC 192022000736 relacionada con presuntas irregularidades en el Contrato de Apoyo 341 de 2022 suscrito por el Instituto Departamental de Recreación y Deportes de Santander – INDERSANTANDER.

2.1. FUENTES DE CRITERIO Y CRITERIOS

Ley 80 de 1993
Ley 105 de 1993
Decreto 092 de 2017
Decreto Ley 403 de 2020
Art 50 Ley 789 de 2002
GAT, Noviembre 2020
Resolución 000114 de 2020
Resolución 000290 de 2022
Resolución 375 de 2021

2.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El alcance de la auditoría está dado por los putos establecidos en las denuncias que la originan.

2.3. RELACIÓN DE OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de Santander constituyó una (1) observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

OBSERVACIÓN ADIMNISTRATIVA No. 001 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL – PRESUNTA VIOLACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE ECONOMÍA, EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO, EN EL CONTRATO DE APOYO A PROGRAMAS DE INTERÉS PÚBLICO NÚMERO 340 DE 2022

CRITERIO

LEY 1474 DE 2011

"ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. *Con el fin de proteger la* ***moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual,*** *las entidades públicas están obligadas a* ***vigilar permanentemente*** *la correcta ejecución del objeto contratado a través de un* ***supervisor*** *o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento ***técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico*** *que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (…)".* ***– Negrillas Fuera de Texto –***

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. *La supervisión e interventoría contractual* ***implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista****.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y ***serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente****.*

PARÁGRAFO 1o. *El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:*

No exigir, el supervisor *o el interventor,* ***la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal,*** *o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.* ***También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento. – Negrillas Fuera de Texto –***

DECRETO 403 DE 2020

ARTÍCULO 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. *La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:*

a) Eficiencia: *En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.*

b) Eficacia: *En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.*

c) Equidad: *En virtud de este principio, la vigilancia fiscal debe propender por medir el impacto redistributivo que tiene la gestión fiscal, tanto para los receptores del bien o servicio público considerados de manera individual, colectivo, o por sector económico o social, como para las entidades o sectores que asumen su costo.*

d) Economía: *En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.*

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE - Guía para la Elaboración de Estudios de Sector

"La Entidad Estatal debe revisar los aspectos generales del mercado del bien, obra o servicio que sean relevantes en el Proceso de Contratación. Para el efecto, Colombia Compra Eficiente recomienda analizar, entre otros, los siguientes contextos, los cuales pueden tener un alcance local, regional, nacional o internacional, dependiendo del Proceso de Contratación.

1. Económico: Análisis de datos de: ***(i) productos incluidos dentro del sector; (ii) agentes que componen el sector;*** *(iii) gremios y asociaciones que participan en el sector; (iv) cifras totales de ventas; (v) perspectivas de crecimiento, inversión y ventas; (v) variables económicas que afectan el sector como inflación, variación del SMMLV y la tasa de cambio;* ***(vi) cadena de producción y distribución;*** *(vii) materias primas necesarias para la producción y la variación de sus precios; y (viii) dinámica de importaciones, exportaciones y contrabando, en caso de que aplique.*

2. Técnico: ***Las condiciones técnicas*** *y tecnológicas del objeto del Proceso de Contratación, incluyendo el estado de la innovación y desarrollo técnico que permite crear nuevos productos y oportunidades de mercado y las nuevas tendencias como: (i) cambios tecnológicos,* ***(ii) amplitud de la oferta de características de los productos; (iii) especificaciones de calidad;*** *(iv) condiciones especiales para la entrega (cadenas de frío, sistemas de vigilancia, etc.) y (v) tiempos de entrega.*

(…)

En el estudio de la oferta, la Entidad Estatal debe contestar, entre otras, las siguientes preguntas: B. Estudio de la oferta 1. ¿Quién vende? ***La Entidad Estatal***

debe identificar los proveedores en el mercado del bien, obra o servicio, así como sus principales características como tamaño empresarial, ubicación, esquemas de producción y comportamiento financiero. *Esta identificación permite determinar posibles Riesgos de colusión y también establecer el poder de negociación de los proveedores, el cual está relacionado con el número de competidores presentes en el mercado y las participaciones de cada uno en el mercado.* ***Mientras menos proveedores hay, mayor es el poder de negociación de cada uno de ellos. Esto puede traducirse en precios más altos o condiciones menos favorables para la Entidad Estatal.***

Para identificar los posibles proveedores es recomendable utilizar bases de datos e información del Sistema de Información y Reporte Empresarial –SIREM–; las bases de datos de las Cámaras de Comercio y de los gremios; y cualquier otro sistema de información empresarial o sectorial disponible en el mercado. *Estas bases de datos permiten conocer la información financiera del sector y de algunos de sus miembros en particular, para que la Entidad Estatal pueda establecer los requisitos habilitantes y demás condiciones del Proceso de Contratación, teniendo en cuenta las condiciones generales del sector.*

2. ¿Cuál es la dinámica de producción, distribución y entrega de bienes, obras o servicios? ***La Entidad al determinar los partícipes en la*** *producción, comercialización y* ***distribución de los bienes puede mejorar la eficiencia y la economía de las adquisiciones, disminuyendo en algunos casos el número de intermediarios****.* ***La Entidad Estatal debe conocer el proceso de*** *producción,* ***distribución*** *y entrega* ***de los bienes,*** *obras o servicios,* ***los costos asociados a tales procesos, cuáles son las formas de distribución y entrega de bienes o suministro del servicio****.*

Igualmente, la ***Entidad Estatal debe entender la dinámica del mercado en lo que corresponde a la cadena de*** *producción o* ***distribución o suministro del bien,*** *obra o servicio, así como* ***identificar cuál y cómo es el proceso del bien, obra o servicio hasta llegar al usuario final****, el papel que juegan los potenciales oferentes en esa cadena y el ciclo de vida del bien, obra o servicio.* ***Por ejemplo, el proveedor que necesita la Entidad Estatal puede ser proveedor de materias primas, fabricante, importador, ensamblador, distribuidor mayorista, distribuidor minorista, intermediario, transportador, etc." – Negrillas Fuera de Texto –***

El manual de contratación del INDERSANTANDER, señala:

b) Estudios del sector y condiciones comerciales

La entidad realizará el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, de lo cual se debe dejar constancia en los documentos previos del proceso de contratación. La entidad tendrá en cuenta lo establecido por la Agencia de Nacional de Contratación, Colombia Compra Eficiente, en la guía para la elaboración de estudios del Sector. Este análisis debe hacerse de forma previa al establecimiento de los requisitos habilitantes.

Condiciones Comerciales: Se debe anotar la forma de pago, el tiempo de entrega, la validez de la oferta, el porcentaje de descuentos por pronto pago en caso de ofrecerse y la garantía en meses del producto ofrecido. Además, si es necesario se deben especificar todas las observaciones que los proveedores crean o tengan a cada requerimiento, como por ejemplo obras adicionales para la instalación de los bienes.

Los estudios del sector se desarrollarán en todo caso a partir del contenido sugerido por Colombia Compra Eficiente en el documento G-EES-02 'Guía para la Elaboración de Estudios del Sector' o aquellos que lo sustituyan o complementen.

El Indersantander debe investigar el desarrollo del mercado del bien, obra o servicio que se pretende adquirir, los cuales deberán guardar congruencia con los principios de la contratación tales como eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del riesgo.

En este punto lo que cada área misional u oficina gestora deberá analizar y plasmar en el estudio previo son las condiciones mediante las cuales ha adquirido en el pasado el bien o servicio objeto del Proceso de Contratación y cómo lo han hecho otras Entidades Estatales. El primer paso del análisis de mercado es definir e identificar el mercado específico para analizar la demanda, por tanto, se deben tener en cuenta como mínimo los siguientes factores: modalidad de selección, objeto del contrato, presupuesto, características del bien y/o servicio a contratar, especificaciones técnicas, requisitos habilitantes, método de evaluación de ofertas, garantías, cronogramas y oferentes que han participado en los procesos de selección y contratistas.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se introducen parámetros para que la información sea analizada:

I. Análisis económico del valor del contrato: El estudio de precios de mercado, que se lleva a cabo una vez elaborado el estudio técnico, permite establecer el presupuesto oficial del proceso de selección, dicho estudio comprende la realización de un análisis de los diferentes precios de los bienes o servicios a contratar que se registran en el mercado, los cuales deben ser consultados entre otros a través de los siguientes mecanismos y adicionalmente en el estudio de mercado deberán aportarse todos los soportes correspondientes: a. Solicitud de cotizaciones. b. Consulta de bases de datos especializadas. c. Análisis de consumos, precios históricos y precios de adjudicación.

II. Adquisiciones previas del INDERSANTANDER: El estudio dejara constancia de las adquisiciones o contrataciones previas del INDERSANTANDER en los últimos tres (3) años sobre el mismo objeto u objeto similar.

III. Adquisiciones de otras entidades estatales: En este parámetro deberá relacionarse el listado de adquisiciones semejantes al proceso de selección que se pretende adelantar celebrados por otras entidades, tomando como base la información de los tres (3) años anteriores, y que conste públicamente.

IV. En el estudio del sector, se debe hacer específicamente el estudio de mercado, para conocer previamente el perfil de los oferentes eventuales, que permita de manera clara definir las características del producto o servicio, y su precio. El análisis del sector económico y el estudio de mercado se deben realizar independientemente de la modalidad de selección, y en su elaboración el INDERSANTANDER acogerá en cada oportunidad las guías de Colombia Compra Eficiente en la materia.

CONDICIÓN

PRECONTRACTUAL

De acuerdo con la información recaudada por el equipo auditor, se evidenció que el sujeto de control realizó un estudio de mercados a partir de cotizaciones con empresas hoteleras, corporaciones técnicas de ciencia y arte, y fundaciones de desarrollo social y ambiental.

Adicionalmente, las cotizaciones obtenidas por los encargados de efectuar el presupuesto, no determinaron la especie del bien sobre el cual se estaba cotizando. Tan solo se remitieron a transcribir los mismos patrones de desempeño que la entidad contempló en su ficha técnica. Ello, en concordancia con lo señalado en el numeral 3.1, literal b, numeral IV, del manual de contratación de la entidad, que establece: *"En el estudio del sector, se debe hacer específicamente el estudio de mercado, para conocer previamente el perfil de los oferentes eventuales,* ***que permita de manera clara definir las características del producto o servicio, y su precio.*** *El análisis del sector económico y el estudio de mercado se deben realizar independientemente de la modalidad de selección, y* ***en su elaboración el***

INDERSANTANDER acogerá en cada oportunidad las guías de Colombia Compra Eficiente en la materia*". – Negrillas Fuera de Texto –*

Acorde con las directrices de Colombia Compra Eficiente, no se tuvo en cuenta los siguientes aspectos para la elaboración de los análisis del sector:

- productos incluidos dentro del sector.
- agentes que componen el sector.
- cadena de producción y distribución.
- Las condiciones técnicas *y tecnológicas del objeto del Proceso de Contratación.*
- Amplitud de la oferta de características de los productos.
- especificaciones de calidad.
- La Entidad Estatal debe identificar los proveedores en el mercado del bien, obra o servicio.
- Sus principales características como tamaño empresarial, ubicación, esquemas de producción y comportamiento financiero. *Esta identificación permite determinar posibles Riesgos de colusión y también establecer el poder de negociación de los proveedores, el cual está relacionado con el número de competidores presentes en el mercado y las participaciones de cada uno en el mercado.* ***Mientras menos proveedores hay, mayor es el poder de negociación de cada uno de ellos. Esto puede traducirse en precios más altos o condiciones menos favorables para la Entidad Estatal.***
- ***Utilizar bases de datos e información del Sistema de Información y Reporte Empresarial –SIREM–; las bases de datos de las Cámaras de Comercio y de los gremios; y cualquier otro sistema de información empresarial o sectorial disponible en el mercado.***
- La Entidad Estatal debe conocer el proceso de *producción,* ***distribución*** *y entrega* ***de los bienes,*** *obras o servicios,* ***los costos asociados a tales procesos, cuáles son las formas de distribución y entrega de bienes o suministro del servicio****.*
- Igualmente, la ***Entidad Estatal debe entender la dinámica del mercado en lo que corresponde a la cadena de*** *producción o* ***distribución o suministro del bien,*** *obra o servicio.*
- ***Identificar cuál y cómo es el proceso del bien, obra o servicio hasta llegar al usuario final****, el papel que juegan los potenciales oferentes en esa cadena y el ciclo de vida del bien, obra o servicio.* ***Por ejemplo, el proveedor que necesita la Entidad Estatal puede ser proveedor de materias primas, fabricante, importador, ensamblador, distribuidor mayorista, distribuidor minorista, intermediario, transportador, etc.***

De acuerdo con la verificación de precios del mercado realizada por el equipo auditor de la Contraloría General de Santander, se encontró la siguiente diferencia con lo cotizado y contratado:

IMPLEMENTOS DE APOYO								
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**CANTIDAD/ TIEMPO**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**	**PRECIO DE MERCADO (IVA INCLUIDO)**	**PRECIO UNITARIO CON CARGA IMPOSITIVA**	**VALOR TOYAL**	**PRESUNTO SOBRECOSTO**
28	Tabla para natación	15	$ 242.000	$ 3.630.000	$ 63.000,00	$ 72.702,00	$ 1.090.530,00	$ 2.539.470
29	Flotador tipo tubo	15	$ 47.000	$ 705.000	$ 23.990,00	$ 27.684,46	$ 415.266,90	$ 289.733
30	Pull-boy	20	$ 184.000	$ 3.680.000	$ 48.900,00	$ 56.430,60	$ 1.128.612,00	$ 2.551.388
31	Flotador de cintura	10	$ 275.000	$ 2.750.000	$ 79.000,00	$ 91.166,00	$ 911.660,00	$ 1.838.340
32	Aletas pro	15	$ 619.000	$ 9.285.000	$ 47.000,00	$ 54.238,00	$ 813.570,00	$ 8.471.430
33	Balon de futbol #5	15	$ 563.000	$ 8.445.000	$ 265.000,00	$ 305.810,00	$ 4.587.150,00	$ 3.857.850
34	Conos	50	$ 36.000	$ 1.800.000	$ 55.900,00	$ 64.508,60	$ 3.225.430,00	-$ 1.425.430
35	Paleta de velocidad y/o precisión	10	$ 445.000	$ 4.450.000	$ 45.800,00	$ 52.853,20	$ 528.532,00	$ 3.921.468
36	Pao o cojin duro de golpeo	10	$ 480.000	$ 4.800.000	$ 89.900,00	$ 103.744,60	$ 1.037.446,00	$ 3.762.554
37	Raqueta para tenis de campo	15	$ 3.875.000	$58.125.000	$ 997.191,00	$ 1.150.758,41	$ 17.261.376,21	$ 40.863.624
38	Pelotas de tenis X 3	40	$ 259.000	$10.360.000	$ 41.900,00	$ 48.352,60	$ 1.934.104,00	$ 8.425.896
							TOTAL	**$ 75.096.323**

En el documento anterior, se realizaron consultas en sitios web sobre los precios de los artículos mencionados las cuales se adjuntan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	FUENTE
28	Tabla para natación	https://www.linio.com.co/p/tabla-para-natacion-flotador-aprendizaje-salvavidas-n17uep?qid=20277020ffbdef131201ec2372139e3b&oid=WO004SP1A1B7NLCO&position=13&sku=WO004SP1A1B7NLCO&searchTer%E2%80%A6
29	Flotador tipo tubo	https://articulo.mercadolibre.com.co/MCO-831127855-flotador-tubular-150-cm-x-58-cm-_JM?matt_tool=11175955&matt_word=&matt_source=google&%E2%80%A6
30	Pull-boy	https://www.linio.com.co/p/espuma-flotacio-n-pull-buoy-boya-conquets-entrena-natacio-n-tgsx9r?qid=7605d3b6aebff5668f5dd3078697bbcf__13055_44004&oid=WO004SP0J02T3LCO&position=1&sku=WO004SP0J%E2%80%A6
31	Flotador de cintura	https://www.linio.com.co/p/cinturo-n-para-hidroaero-bicos-natacio-n-jp3h6s?qid=e3aa1317efa31bbc97fd2154975bb0e5__17616&oid=CO616SP1METM2LCO&position=1&sku=CO616SP1METM2LCO
32	Aletas pro	https://www.decathlon.com.co/aletas-buceo-snorkeling/169658-8908-bialetas-ajustables-snorkling-subea-snk-100-adulto-turquesa.html#/3934-demod%E2%80%A6
33	Balon de futbol #5	https://golty.com.co/product/balon-de-futbol-profesional-origen/?attribute_tamano=&gclid=EAIaIQobChMI3uCzmpfj-wIVBPrICh2loQllEAQYASABEgLH%E2%80%A6
34	Conos	https://ferrefarbef.com/producto/cono-vial-en-pvc-de-70cm/?gclid=EAIaIQobChMIyP6f4-TI-wIVASiGCh3_ygqnEAQYASABEgKJ3fD_BwE
35	Paleta de velocidad y/o precisión	https://deportesregol.com/producto/paleta-artes-marciales-wonder/
36	Pao o cojin duro de golpeo	https://articulo.mercadolibre.com.co/MCO-932890016-pao-para-boxeo-artes-marciales-karate-taekwondo-_JM#position=5&search_layout=stack&type%E2%80%A6
37	Raqueta para tenis de campo	https://www.wilsonstore.com.co/shop/raqueta-de-tenis-wilson-ultra-100l-280gr-v4-138101?category=1683#attr=82312

38	Pelotas de tenis X 3	https://www.wilsonstore.com.co/shop/wrt106200-pelotas-de-tenis-wilson-us-open-extra-duty-en-envase-3-unidades-t1062-83258?category=1689#attr=

En el documento INVITACIÓN PROCESO COMPETITIVO, no se incluyó como factor de selección la verificación de las condiciones mínimas de los bienes adquiridos a título de suministro, luego la entidad nunca estableció de manera cierta cuáles eran los bienes que debían entregar el contratista, desconociendo si éstos cumplían o no con la ficha técnica.

EJECUCIÓN

De acuerdo con la visita de instalación de auditoría especial de fiscalización, realizada el día 1 de diciembre de 2022, el equipo auditor no halló evidencia de los artículos deportivos adquiridos a título de suministro, indicándose por parte del representante legal, que los mismos se encontraban en poder del contratista y que serían presentados el día 2 de diciembre de 2022. Igualmente, no se encontraron actas de entrega de estos elementos a la entidad, ni actas de ingreso al inventario del INDERSANTANDER.

De acuerdo con informe de supervisión fecha 30 de noviembre de 2022, presentado al representante legal, se advierte:

"(…)

11. *El 30 de noviembre de 2022, el supervisor adscrito, revisa los soportes allegados por contratista, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de conformidad con los componentes de las especificaciones técnica de conformidad con los estudios previos, propuesta aprobada y adjudicada por el DIRECTOR mediante RESOLUCION No. 086 del 5 de mayo de 2022, al proponente CORPORACIÓN SOLUCIONES TÉCNICAS AGROPECUARIAS Y AMBIENTALES SOTEA desarrollado así:*

1. RESPECTO AL RECURSO HUMANO

CARGO	*CANTIDAD*	*DISCIPLINA*	*TIEMPO*	*VALOR MENSUAL*	*VALOR TOTAL*
Coordinador del Programa	*1*	*N/A*	*4*	*$3.800.000*	*$15.200.000*
Entrenador	*1*	*Natación*	*4*	*$2.800.000*	*$11.200.000*
Entrenador	*1*	*Parapente*	*4*	*$2.800.000*	*$11.200.000*
Entrenador	*1*	*Fútbol*	*4*	*$3.070.000*	*$12.280.000*
Entrenador	*1*	*Judo*	*4*	*$2.800.000*	*$11.200.000*
Entrenador	*1*	*Tenis de Campo*	*4*	*$2.800.000*	*$11.200.000*
Entrenador	*1*	*Esgrima*	*4*	*$3.200.000*	*$12.800.000*
Entrenador	*1*	*Taekwondo*	*4*	*$3.200.000*	*$12.800.000*
Entrenador	*1*	*Paratletismo*	*4*	*$3.200.000*	*$12.800.000*

COORDINADOR

Perfil académico: *licenciado o profesional en educación física, cultura física, entrenamiento deportivo, ciencias del deporte o administración deportiva.*

Experiencia: *experiencia profesional de (4) años en entrenamiento deportivo y/o formador deportivo y/o docente de educación física, de los cuales (24) meses deben certificarse como coordinador, metodólogo o supervisor de proyectos deportivos.*

ENTRENADORES

PERFIL ACADÉMICO:
Licenciado, y/o Tecnólogos y/o técnicos en educación física, cultura física o entrenamiento deportivo, y/o bachiller.

Experiencia Laboral 15 meses:
Siete (7) meses certificados por entidad deportiva municipal y/o departamental y/o nacional y/u organismo deportivo, como entrenador y/o formador deportivo y/o docente educación física.

Ocho (8) meses de experiencia certificada en la disciplina deportiva para la cual se va a contratar.

OBSERVACIONES:

Una vez revisadas las hojas de vida de los contratistas se evidencia:

a. *No allegan soportes de las experiencias de estudio, experiencias laborales, que certifiquen el perfil y la idoneidad del personal que se contrató*

b. *No se verifican dentro de los contratos las actividades a ejecutar por parte del personal contratado.*

c. *Dentro de las cláusulas del contrato que suscribieron SOTEA con el recurso humano, establece que el personal a contratar debe afilarse al sistema de riesgos laborales una vez suscrito el contrato, se evidencia que no hay soportes de las afiliaciones realizadas.*

d. *Dentro de las cláusulas del contrato que suscribieron SOTEA con el recurso humano a contratar se obliga al contratista contar con el recurso económico para cancelar su seguridad social, como requisito de ley para ser contratados. Después de revisados los expedientes contractuales se evidencia que no hay soportes de pagos de la seguridad social.*

e. *Dentro en la propuesta entregada por la empresa SOTEA, establece la contratación de recurso humano por un plazo de cuatro (04) meses, de acuerdo a los expedientes entregados el personal fue contratado por TRES (03) meses y DIEZ (10) días, tiempo inferior pactado en la propuesta económica.*

f. *Dentro de la propuesta entregada por la empresa SOTEA, establece unos pagos mensuales para cada personal, sin embargo, se evidencia en los soportes que los pagos fueron inferiores al pactado en la propuesta, a continuación, se relaciona los valores pagados y las diferencias:*

CONTRATISTAS	CARGO	DISCIPLINA	VALOR MENSUAL PROPUESTA	TIEMPO PROPUESTA	TOTAL PROPUESTA	VALOR PAGADO	TIEMPO REAL	DIFERENCIA
ELDER VLADIMIR CELY	COORDINADOR	N/A	$ 3.800.000	4 MESES	$ 15.200.000	$ 8.166.667	3 MESES Y 10 DIAS	$ 7.033.333
CAMILO ANDRES RODRIGUEZ SUAREZ	ENTRENADOR	NATACIÓN	$ 2.800.000	4 MESES	$ 11.200.000	$ 7.166.667	3 MESES Y 10 DIAS	$ 4.033.333
NATHALIA PINZON	ENTRENADOR	PARAPENTE	$ 2.800.000	4 MESES	$ 11.200.000	$ 7.166.667	3 MESES Y 10 DIAS	$ 4.033.333
EDSON JOHAO MARTINEZ POVEDA	ENTRENADOR	FÚTBOL	$ 3.070.000	4 MESES	$ 12.280.000	$ 7.166.667	3 MESES Y 10 DIAS	$ 5.113.333
OSCAR ARTURO SALAZAR TORRES	ENTRENADOR	JUDO	$ 2.800.000	4 MESES	$ 11.200.000	$ 7.166.667	3 MESES Y 10 DIAS	$ 4.033.333
NELSON CORREA PACHECO	ENTRENADOR	TENIS	$ 2.800.000	4 MESES	$ 11.200.000	$ 7.166.667	3 MESES Y 10 DIAS	$ 4.033.333
MIGUEL ANGEL AREVALO	ENTRENADOR	ESGRIMA	$ 3.200.000	4 MESES	$ 12.800.000	$ 7.166.667	3 MESES Y 10 DIAS	$ 5.633.333
GUSTAVO ADOLFO TORRES QUINTANA	ENTRENADOR	TAEKWONDO	$ 3.200.000	4 MESES	$ 12.800.000	$ 7.166.667	3 MESES Y 10 DIAS	$ 5.633.333
ISMAEL VEGA CELY	ENTRENADOR	PARATLETISMO	$ 3.200.000	4 MESES	$ 12.800.000	$ 7.166.667	3 MESES Y 10 DIAS	$ 5.633.333
				PAGOS TOTALES	$ 110.680.000	$ 65.500.003		$ 45.179.997

De acuerdo anterior, se evidencia que los pagos realizados al RECURSO HUMANO CONTRATADO, es inferior a lo establecido, RAZÓN POR LA CUAL SE REALIZARA EL RESPECTIVO REQUERIMIENTO PARA QUE INFORME EL POR QUE DE LA DISMINUCION DE PAGOS Y TIEMPO DE SERVICIO.

CAPACITACIONES

ESCUELA DE PADRES:
- *Como guiar y apoyar a un futuro campeón.*
- *Necesidades vitales de un deportista.*
- *Necesidades especiales para campeones en el sector discapacidad.*

ENTRENADORES:
- *Principios del entrenamiento deportivo*

• Principios de la especialización deportiva y perfeccionamiento.
• Métodos del entrenamiento deportivo.

INSTITUTOS MUNICIPALES BENEFICIADOS:
• Iniciación y fundamentación deportiva.
• Estructuración y planificación para iniciación deportiva

Los contenidos y materiales de apoyo para el desarrollo de las capacitaciones deberán ser presentados y avalados por parte del supervisor del contrato.

OBSERVACIONES:

De acuerdo al cronograma entregado por parte del coordinador del programa, se establecen tres capacitaciones en las siguientes fechas:

1. *23 de agosto de 2022 para entrenadores deportivos del programa a las 9:00 a.m.*
2. *15 de septiembre 2022 para entrenadores deportivos del programa a las 9:00 a.m.*
3. *27 de septiembre 2022 para entrenadores deportivos del programa a las 9:00 a.m.*

NO EXISTE EVIDENCIA DE INVITACION A LA PARTICIPACION DE LAS CAPACITACIONES, NI TAMPOCO INFORME DE REALIZACION DE LAS MISMAS, RAZON POR LA CUAL, SERA REQUERIDO PARA QUE JUSTIFIQUE EL POR QUE DE LA NO JUSTIFICACION.

2. FESTIVALES.

En esta etapa de especialización deportiva los niños, niñas y adolescentes que denominaremos deportistas talentos en proyección tienen necesidades de competencia para testear el nivel o forma deportiva, con el fin de retroalimentar y redireccionar los procesos con el fin de aumentar el nivel deportivo en el departamento. Se deben realizar festivales deportivos de tope por cada modalidad aprobada con los diferentes polos de desarrollo de los municipios, reunidos en una sola sede. Este festival deberá tener la implementación oficial de competencia, en la sede escogida.

Se realizará un ranking del área metropolitana después de cada tope. Este festival tendrá las características de una competencia oficial con el reconocimiento y/o exaltación a los ganadores.

Para la realización de estos festivales se requiere los siguientes componentes:

a. *Juzgamiento deportivo*
b. *Promotores logísticos*
c. *Servicio de Transporte*
d. *Servicio de Alquiler*
e. *Elementos Sonido*
f. *Estímulos – Reconocimiento*
g. *Alimentación – Refrigerio*
h. *Sistemas identificación*
i. *Material Deportivo para las competencias*

PROPUESTA:

Dentro de la propuesta presentada por la empresa SOTEA, los festivales se desarrollarían mediante los siguientes ítems:

DESCRIPCION	***CANTIDAD TIEMPO***	***VALOR UNITARIO***	***VALOR TOTAL***
Proceso Juzgamiento Deportivo	*2*	*$30.250.000*	*$60.500.000*
Promotores logísticos	*40*	*$180.000*	*$7.200.000*
Servicio de transporte	*2*	*$4.300.000*	*$8.660.000*
Servicio de Alquiler Elementos Sonido	*18*	*$1.830.000*	*$32.940.000*
Estimulo Reconocimiento	*800*	*$97.000*	*$77.600.000*
Alimentación Refrigerio	*800*	*$18.000*	*$14.400.000*
Sistema Identificación	*800*	*$2.450*	*$1.960.000*
Material Deportivo Para Competencias	*2*	*$4.480.000*	*$8.960.000*

OBSERVACIONES:

Dentro de las actividades realizadas por el contratista de conformidad con el cronograma para la realización de ocho (08) festivales deportivos se pudo evidenciar:

Disciplina	*Proceso Juzgamiento Deportivo*	*Promotores logísticos*	*Servicio de transporte*	*Servicio de Alquiler Elementos Sonido*	*Estimulo Reconocimiento*	*Alimentación Refrigerio*	*Sistema Identificación*	*Material Deportivo Para Competencias*
NATACIÓN	*Sin evidencia*	*Sin evidencia*	*Sin evidencia*	*Sin evidencia*	*Sin evidencia*	*24*	*Sin evidencia*	*Sin evidencia*
PARAPENTE	*Sin evidencia*	*Sin evidencia*	*Sin evidencia*	*Sin evidencia*	*Sin evidencia*	*14*	*Sin evidencia*	*Sin evidencia*
FÚTBOL	*Sin evidencia*	*Sin evidencia*	*Sin evidencia*	*Sin evidencia*	*Sin evidencia*	*20*	*Sin evidencia*	*Sin evidencia*
JUDO	*Sin evidencia*	*Sin evidencia*	*Sin evidencia*	*Sin evidencia*	*Sin evidencia*	*53*	*Sin evidencia*	*Sin evidencia*
TENIS	*Sin evidencia*	*Sin evidencia*	*Sin evidencia*	*Sin evidencia*	*Sin evidencia*	*13*	*Sin evidencia*	*Sin evidencia*
ESGRIMA	*Sin evidencia*	*Sin evidencia*	*Sin evidencia*	*Sin evidencia*	*Sin evidencia*	*14*	*Sin evidencia*	*Sin evidencia*
TAEKWONDO	*Sin evidencia*	*Sin evidencia*	*Sin evidencia*	*Sin evidencia*	*Sin evidencia*	*17*	*Sin evidencia*	*Sin evidencia*
PARATLETISMO	*Sin evidencia*	*Sin evidencia*	*Sin evidencia*	*Sin evidencia*	*Sin evidencia*	*43*	*Sin evidencia*	*Sin evidencia*

PRIMERO. No ha soportado el contratista, pagos realizados por servicios prestados de conformidad a la tabla descrita, respecto a PROCESO DE JUZGAMIENTO, PROMOTORES LOGISTICOS, SERVICIO DE TRANSPORTE, SERVICIO DE ALQUILER ELEMENTOS DE SONIDO, ESTIMULO DE RECONOCIMIENTO, SISTEMA DE IDENTIFICACION, MATERIAL DEPORTIVO PARA LAS COMPETENCIAS.

SEGUNDO. Respecto a la Alimentación y Refrigerio, NO BRINDARON EL SERVICIO COMPLETO, EL SUMINISTRO FUE PARCIAL.

En razón a lo anterior, será requerido el CONTRATISTA PARA QUE INFORME SOBRE LA EJECUCION DEL MISMO.

3. IMPLEMENTOS DE APOYO FORMATIVO

DISCIPLINA	***MATERIAL DEPORTIVO***	***CANTIDADES***
NATACIÓN	*Tabla para Natación*	*15*
	Flotador Tipo Tubo	*15*
	Pull – Buoy	*20*
	Flotador de Cintura	*10*
	Aletas Pro	*15*
FÚTBOL	*Balón de fútbol N° 05*	*15*
	Conos	*50*
TAEKWONDO	*Paleta de Velocidad y Precisión*	*10*
	Pao o Cojín Duro de Golpeo	*10*
TENIS DE CAMPO	*Raqueta para de Tenis de Campo*	*15*
	Pelotas de Tenis X3	*40*

OBSERVACIONES

*Dentro de los soportes presentados por el coordinador del programa, ACTAS MEDIANTE LAS CUALES SE EVIDENCIA QUE LOS ENTRENADORES DE ALGUNAS DISCIPLINAS RECIBIERON LA IMPLEMENTACION, **RELACIONADOS EN EL CUADRO ANEXO**, RAZON POR LA CUAL SERA REQUERIDO PARA QUE INFORME EL RECIBIDO DE LA IMPLEMTNACION RESTANTE.*

DISCIPLINA	*QUIEN RECIBE*	*DESCRIPCIÓN*	*CANTIDAD*
NATACIÓN	*CAMILO ANDRES RODRIGUEZ SUAREZ*	*Tablas para Natación*	*15*
		Flotador tipo tubo	*15*
		Pull - Bouy	*20*
		Flotador de Cintura	*10*
		Aletas pro	*15*
PARAPENTE	*NATHALIA PINZON*		
FÚTBOL	*EDSON JOHAO MARTINEZ POVEDA*	*Balón de Fútbol N° 05*	*11*
		Conos	*20*
JUDO	*OSCAR ARTURO SALAZAR TORRES*		
TENIS	*NELSON CORREA PACHECO*	*Raquetas para Tenis de Campo*	*15*
		Pelotas de tenis X3	*40*
		Conos	*15*
ESGRIMA	*MIGUEL ANGEL AREVALO*		
TAEKWONDO	*GUSTAVO ADOLFO TORRES QUINTANA*	*Paletas de velocidad y/o Precisión*	*10*
		Pao o Cojín duro de Golpeo	*10*
PARATLETISMO	*ISMAEL VEGA CELY*	*Conos*	*15*

Se evidenció que no existe soporte de la calidad del personal utilizado para la ejecución del contrato, no existe prueba del pago de la seguridad social, los contratos suscritos por tres meses y diez días, son inferiores al plazo de cuatro meses quince días contratado por la entidad, existe diferencia entre lo pagado al personal utilizado y la propuesta económica de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (45.179.997).**

No se llevó a cabo las capacitaciones establecidas para los días 23 de agosto de 2022, 15 y 27 de septiembre de 2022.

No existe evidencia de la realización de 8 festivales deportivos, ni procesos de juzgamiento, promotores logísticos, servicio de trasporte, servicio de alquiler de elementos de sonido, estímulo de reconocimiento, sistema de identificación, material deportivo para las competencias, alimentación y refrigerios.

La entidad no aplicó un solo proceso sancionatorio al contratista para hacer exigible el cumplimiento del contrato, ni tampoco hizo efectivas las garantías contractuales, para proteger el patrimonio público.

No existe evidencia de llamados de atención por parte del ordenador del gasto al supervisor del contrato que den certeza que la mismo ejerció su obligación de vigilancia y control sobre el contrato, aún cuando el plazo de ejecución feneció el 10 de octubre de 2022, sin existir un solo informe de ejecución o supervisión.

Finalmente, la supervisión concluye en términos generales que no existe evidencia de cumplimiento del 100% del contrato, así:

"CONCLUSIÓN:

1. *No esta justificado el 40%, que fue desembolsado de conformidad con el Acta Inicial, toda vez que, el contratista NO HA ALLEGADO LOS SOPORTES COMPLETOS QUE EVIDENCIEN SU EJECUCION, RAZON POR LA CUAL SERA REQUERIDO NUEVAMENTE.*
2. *Adicionalmente, TAMPOCO EXISTEN LOS INFORMES MENSUALES, NI SOPORTES DE LA EJECUCION DEL 60%, NI FACTURA DE COBRO, RAZON POR LA CUAL SERA REQUERIDO PARA QUE ALLEGUE LA JUSTIFICACION DEL PORQUE A LA FECHA DESPUES DE HABERSE EJECUTADO EL CONTRATO NO HA LEGALIZADO EL COBRO, NI HA SOPORTADO EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DEL MISMO".*

CAUSA

La ineficacia e ineficiencia de la gestión fiscal, originada en la deficiente supervisión y estructuración del presupuesto e identificación de los bienes y servicios a contratar.

El posible incumplimiento del objeto contractual acorde lo señala el informe de supervisión y el escaso soporte probatorio de éste, evidencia un incumplimiento del fin estatal perseguido; lo cual, acorde con los principios de eficacia, eficiencia y economía, de la gestión fiscal, representa un posible daño patrimonial al estado.

La inaplicación del manual de supervisión e interventoría, así como del manual de contratación y las directrices de Colombia Compra Eficiente, por parte de los partícipes del procedimiento contractual adelantado.

Ausencia de controles en el procedimiento contractual, pues como se dijo estando en etapa de ejecución, se desconoce que bienes fueron los que adquirieron, porque nunca se identificaron los patrones de desempeño, ni se concretó en la propuesta económica que productos debían a ser entregados.

EFECTO

Teniendo en cuenta la gestión fiscal ineficaz e ineficiente, en directa violación del principio de economía del gasto público y antecediendo el posible incumplimiento del fin estatal perseguido, soportado en la inexistencia de evidencias soporten la ejecución contractual, el efecto es el posible daño patrimonial al estado por el valor cancelado a título de pago anticipado, que se estima en **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($199.996.000)**.

Por lo anterior, se configura una observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal, para los funcionarios encargados de realizar la etapa precontractual y supervisión, así como para el representante legal de la entidad, quien tiene la obligación legal de mantener el control y vigilancia sobre el contrato estatal, concordante con el inciso segundo del artículo 12 de la Ley 80 de 1993, que señala: *En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.*

CONTROVERSIA

Con el fin de hacer uso del derecho a réplica, respecto a lo señalado en el informe preliminar del asunto de la referencia**,** en mi calidad de Director del INDERSANTANDER, dispongo a través del presente documento, las explicaciones técnicas, argumentativas y soportes correspondientes, presentadas por los presuntos responsables identificados; esto con miras a desvirtuar la presunta connotación fiscal y disciplinaria de la observación presentada por el equipo auditor.

Por consiguiente, presento el Petitum al equipo auditor, para solicitar respetuosamente al ente de control, que merced a la bondad argumentativa precedente, se disponga, a no elevar esta observación a hallazgo de auditoría de connotación fiscal y disciplinaria, frente a la ausencia total de los elementos estructurantes que determinen un daño patrimonial, por el actuar institucional frente a la observación presentada por el equipo auditor, ya que los dineros cancelados como primer pago del 40% ($199.996.000), están soportados por las actividades ejecutadas en el contrato, como se puede evidenciar en el análisis del balance administrativo y financiero realizado al contrato y expuesto en la presente replica.

ANEXOS

1. Archivo en documento pdf que contiene la replica
2. Archivo en documento Word que contiene la replica
3. Archivos anexos en documentos pdf con su respectiva tabla de contenido 87 folios
4. Archivo pdf que contiene los soportes allegados por el contratista 1210 folios

Atentamente,

PEDRO BELÉN CARRILLO CARDENAS
DIRECTOR INDERSANTANDER

"En desarrollo a la presente replica, se realizó comunicación y el respectivo reparto a los presuntos responsables identificados por el equipo auditor, para que estos tuvieran su derecho a la defensa y presentaran sus argumentaciones que conlleven a desvirtuar la connotación fiscal y disciplinaria de la observación descrita en el informe preliminar, por consiguiente se referencia a continuación las mencionadas argumentaciones presentadas por algunos de los presuntos responsables como complemento en la réplica institucional.

Respecto al acápite segundo y tercero de la condición precontractual, ubicado en la página 10 y 11 del informe preliminar, el que referencia: *"…….. El análisis del sector económico y el estudio de mercado se*

deben realizar independientemente de la modalidad de selección, y en su elaboración el INDERSANTANDER acogerá en cada oportunidad las guías de Colombia Compra Eficiente en la materia". – Negrillas Fuera de Texto –".

"Acorde con las directrices de Colombia Compra Eficiente, no se tuvo en cuenta los siguientes aspectos para la elaboración de los análisis del sector:"

Por consiguiente, manifestarle al equipo auditor qué:

REPLICA CONTRALORIA - OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA NO 001 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL-PRESUNTA VIOLACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE ECONOMÍA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO, EN EL CONTRATO DE APOYO A PROGRAMAS DE INTERÉS PÚBLICO NÚMERO 340 DE 2022.

Conforme a lo señalado en la GUÍA DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DEL SECTOR GEES – Versión 2 del 24 de junio de 2022; así como GUÍA DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DEL SECTOR G-EES-02, se constituyen en "un instrumento de orientación" para la elaboración de estudios del sector. Lo anterior obedece a la diversidad de sectores, bienes, servicios y/o modalidades de selección posibles por lo que los contenidos de las guías emitidas por Colombia Compra Eficiente, deben adaptarse a la necesidad específica de las Entidades Estatales.

Un aspecto relevante a tener en cuenta, conforme lo señalado anteriormente es la naturaleza del servicio requerido y la modalidad de selección identificada para el proceso de selección.

Con relación a la naturaleza del servicio requerido, este corresponde a servicios sociales enfocados a niños, niñas y adolescentes que versa sobre escuelas de formación deportivas con el fin de atraer a este tipo de población hacia una práctica continuada de este tipo de actividades.

Todas las actividades o elementos que se consideran precisas y necesarias para el cumplimiento de un objeto contractual conllevan de manera conjunta la realización de otras actividades que sin ser esenciales son conexas y están relacionadas con la prestación específica a cargo del contratista, sin ser que por eso se pudiera predicar que ellas constituyen la causa de remuneración.

Una forma específica de poder diferenciar aquellas actividades que comportan en esencia del objeto contractual de aquellas que no lo son, es la precisión de cuales de ellas de manera autónoma y completa pueden cumplir la necesidad que da origen al proceso de contratación y cuáles no.

Como ilustración de lo anterior, en un contrato de compraventa se estará dando una remuneración o contraprestación por la entrega de la cosa y la transferencia de su dominio, y aun cuando fueran necesarios realizar el embalaje de la cosa o el transporte de la misma para su entrega , no es por ellos un contrato de una

prestación de servicios para realizar ese embalaje ni tampoco un contrato de transporte lo que estamos presenciando, ya que solo el transporte no satisface la necesidad de la Entidad pública ni tampoco el simple embalaje de la cosa, si no que por el contrario lo que realmente daría satisfacción completa a la necesidad sería la entrega de la misma, junto con la transferencia del dominio

Código Civil

Título XXIII: De la compraventa

ARTÍTULO 1849. Concepto de compraventa

La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarlo en dinero. Aquella se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.

En el mismo sentido, en un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, indiferente de la modalidad de selección, es posible que sea necesario por parte del contratista realizar varios servicios que única y exclusivamente soportan el desarrollo del objeto principal. Para el contrato en cuestión, cuyo objeto es **"DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN INSTITUCIONAL DEL PROGRAMA DE ESCUELAS DE ESPECIALIZACIÓN DEPORTIVA TALENTO Y RESERVA DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO, POTENCIALIZANDO EL TALENTO SANTANDEREANO ACORDE AL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO"** se tiene que el objeto principal versa sobre el desarrollo de actividades de formación y manejo de comunidades dado su enfoque de formación tanto a deportistas como a padres de familia, con el fin de potenciar la formación continuada de los jóvenes en las diferentes disciplinas deportivas.

Ahora bien, el desarrollo de las actividades de formación deportiva conlleva el uso de implementos deportivos específicos sin los cuales el objetivo principal del proyecto y el objeto del contrato no se cumplirían a cabalidad.

Estos implementos deportivos, como se observa en la desagregación de capítulos que conforman el presupuesto, no corresponden al componente principal, sino que son una fracción de la misma representada en solo el 22 % del total

COMPONENTE	VALOR TOTAL	PORCENTAJE
RECUERSO HUMANO	$ 111.200.000	22%
CAPACITACIONES	$ 69.840.000	14%
FESTIVALES	$ 213.200.000	42%
ADQUISICIONES	$ 108.375.000	22%
VALORES TOTALES	**$ 502.615.000**	100%

Asimismo, los bienes conexos requeridos se encuentran directamente relacionados con las disciplinas deportivas que hacen parte de las escuelas de formación que se pretenden implementar y que en su momento

no pudieron ser suplidas con los elementos propios de la Entidad como si fue el caso de las disciplinas de Judo, Esgrima, Atletismo, Paramente y Para-Atletismo, o que simplemente no eran necesarias,

	CARGO	MUNICIPIO	SALARIO	TIEMPO
1	COORDINADOR DEL PROGRAMA	AREA METRO	$ 3.800.000	4
2	ENTRENADOR NATACION	PIEDECUESTA	$ 2.800.000	4
3	ENTRENADOR PARAPENTE	FLORIDABLANCA	$ 2.800.000	4
4	ENTRENADOR FUTBOL	BUCARAMANGA	$ 3.200.000	4
5	ENTRENADOR JUDO	GIRON	$ 2.800.000	4
6	ENTRENADOR TENIS DE CAMPO	BUCARAMANGA	$ 2.800.000	4
7	ENTRENADOR ESGRIMA	BUCARAMANGA	$ 3.200.000	4
8	ENTRENADOR TAEKWONDO	GIRON	$ 3.200.000	4
9	ENTRENADOR PARA ATLETISMO	BUCARAMANGA	$ 3.200.000	4

No.	DEPORTE	DETALLE	CANT
1	NATACION	**TABLA PARA NATACION**: Tabla fabricada en material Eva o similar, espuma inyectada de excelente densidad y gran flotabilidad, material resistente con acabado que facilita su	15
2		**FLOTADOR TIPO TUBO**: Flotador tipo tubo fabricado en material Eva o similar, espuma inyectada de excelente densidad y gran flotabilidad, material resistente con acabado que	15
3		**PULL– BUOY** Elemento usado en actividades de entrenamiento por deportistas de alto desempeño, fabricado en material EVA o similar, espuma inyectada de excelente densidad y	20
4		**FLOTADOR DE CINTURA**: Flotador de cintura fabricado en material Eva o similar, espuma inyectada de excelente densidad y gran flotabilidad, material resistente con acabado que	10
5		**ALETAS PRO** fabricadas 100% en silicona de larga duración para evitar la aparición de ampollas. El talón está abierto para incrementar la comodidad y maximizar la flexibilidad del	15
6	FUTBOL	**BALON DE FUTBOL # 5**: total esfericidad, gran capacidad de retención de aire , mayor aerodinámica lo cual permite más estabilidad de trayectoria , alta resistencia al desgaste por	15
7		**CONOS:** material plástico o similar, flexible y resistente, base amplia para mayor estabilidad - refuerzo agarre, utilizado para entrenamientos deportivos o similar , altura	50
8	TAEKWONDO	**PALETA DE VELOCIDAD Y/O PRECISION:** Elemento utilizado en actividad de entrenamiento para deportistas de alto desempeño en artes marciales, fabricado en material	10
9		**PAO O COJIN DURO DE GOLPEO:** Elemento utilizado en actividad de entrenamiento para deportistas de alto desempeño en artes marciales, fabricado en material cuero, piel	10
10	TENIS DE CAMPO	**RAQUETA PARA TENIS DE CAMPO:** Elemento raqueta de alto rendimiento para tenis de campo, diseño exclusivo ultra liviano de gran tecnologia de competencia que permiten al	15
11		**PELOTAS DE TENIS X3:** Elemento pelota de tenis de calidad diseñado con alta tecnologia deportiva HD Pro Cloth, HD Pro Core o similar, ideal para torneos de elite - juegos de	40

Por lo anterior el enfoque general del estudio del sector se orienta hacia la prestación del servicio y no sobre los bienes requeridos para su ejecución.

Con relación a la modalidad de selección. Se incluye en el numeral '3.3 JUSTIFICACION SE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN" como soporte para el enfoque del documento de estudio del sector a saber *PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CUANDO EXISTE MÁS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD*

Una vez señaladas las condiciones que dan lugar al enfoque de elaboración de estudios del sector, se da respuesta a los requerimientos formulados en los siguientes términos:

Con relación al procedimiento de cotización. La Entidad informa previamente a los posibles oferentes de productos y servicios asociados las condiciones técnicas (especificaciones), financieras (impuestos, tasas y contribuciones) así como el plazo estimado para la ejecución del contrato y lugares de entrega o de ejecución para ofrecer un panorama completo de las condiciones de ejecución y posibles costos asociados. No obstante lo anterior, no tiene control sobre los formatos o las maneras en la que las empresas que presentan cotización pues esto corresponden a la estrategia comercial que cada empresa y/o persona implemente.

Con relación a las cotizaciones. Una vez generado el documento de referencia para realizar las cotizaciones, las mismas son remitidas a diferentes destinatarios, dentro de las que se encuentran ligas deportivas, empresas privadas y entidades sin ánimo de lucro; sin embargo, no posee ninguna garantía de recibir igual número de respuestas. La información con la que se elabora la estimación de los valores de cada uno de los bienes o servicios proviene de la información efectivamente recibida por la Entidad y remitida a la Oficina Jurídica para revisar los aspectos formales y de procedimiento.

Con relación a los aspectos del estudio de sector abordados de acuerdo al enfoque. Se detalla en la siguiente tabla, los aspectos que se incluyen en el estudio del sector sobre las condiciones del mercado asociado al objeto contractual

ASPECTO SEÑALADO	APARTE DEL ESTUDIO DEL SECTOR	OBSERVACIÓN
Productos incluidos dentro del sector.	**Numeral 2.2** ACTIVIDAD ECONÓMICA; **Numeral 3.2** OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	
Agentes que componen el sector.	**Numeral 1.8** AGENTES QUE COMPONEN EL SECTOR	
Cadena de producción y distribución.	No aplica en forma directa para el tipo de servicio requerido por la Entidad	Bienes – Compraventas & Suministros
Las condiciones técnicas y tecnológicas del objeto del Proceso de Contratación.	**Numeral 2.** ANALISIS DE LA OFERTA; **Numeral 2.1** DINÁMICAS DE LAS ESAL SEGÚN CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ	
Amplitud de la oferta de características de los productos.	**Numeral 2.2** ACTIVIDAD ECONÓMICA; **Numeral 2.3** ALGUNOS OFERENTES QUE POSEEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS RELACIONADAS	
Especificaciones de calidad.	**Anexo 1** – Estructura y condiciones de sesiones de trabajo	

ASPECTO SEÑALADO	APARTE DEL ESTUDIO DEL SECTOR	OBSERVACIÓN
	Anexo 2 – Talento Humano – Jornadas de Formación **Anexo 3** – Contenidos temáticos y programa de capacitaciones **Anexo 4** – Especificaciones actividades asociadas y elementos conexos	
La Entidad Estatal debe identificar los proveedores en el mercado del bien, obra o servicio.	**Numeral 2.3** ALGUNOS OFERENTES QUE POSEEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS RELACIONADAS	
Sus principales características como tamaño empresarial, ubicación, esquemas de producción y comportamiento financiero.	**Numeral 2.1** DINÁMICAS DE LAS ESAL SEGÚN CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ	Las bases de datos, tal como la compilada por la Superintendencia de Sociedades o la consulta en la plataforma del RUES (en usuario público) no registra marcador o identificador que permita individualizar ESALES de empresas con ánimo de lucro.
Utilizar bases de datos e información del Sistema de Información y Reporte Empresarial –SIREM–; las bases de datos de las Cámaras de Comercio y de los gremios; y cualquier otro sistema de información empresarial o sectorial disponible en el mercado.	**Numeral 2.3** ALGUNOS OFERENTES QUE POSEEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS RELACIONADAS	La Entidad toma como referencia la base de datos publicada por la Superintendencia de Sociedades en los estudios del sector que adelanta.
La Entidad Estatal debe conocer el proceso de producción, distribución y entrega de los bienes, obras o servicios, los costos asociados a tales procesos,	No aplica en forma directa para el tipo de servicio requerido por la Entidad **Numeral 3.4.2** ANÁLISIS DEL PRECIO ESPERADO	Aplicación directa: Bienes – Compraventas & Suministros

ASPECTO SEÑALADO	APARTE DEL ESTUDIO DEL SECTOR	OBSERVACIÓN
cuáles son las formas de distribución y entrega de bienes o suministro del servicio.		La entrega del servicio principal se realiza de forma directa sin ningún tipo de intermediación por lo cual no se realiza análisis detallado del mismo. Los costos asociados del servicio se detallan en el presupuesto oficial
	No aplica en forma directa para el tipo de servicio requerido por la Entidad	
	Aspectos generales asociados al común de actividades económicas y que por tanto impactan al desarrollo del contrato	
		Aplicación directa:
Igualmente, la Entidad Estatal debe entender la dinámica del mercado en lo que corresponde a la cadena de producción o distribución o suministro del bien, obra o servicio.	**Numeral 1.2** ANÁLISIS A NIVEL NACIONAL PRODUCTO INTERNO BRUTO PIB	Bienes – Compraventas & Suministros
	Numeral 1.3 ANÁLISIS A NIVEL LOCAL – BUCARAMANGA	La entrega del servicio principal se realiza de forma directa sin ningún tipo de intermediación por lo cual no se realiza análisis detallado del mismo.
	Numeral 1.4 ASPECTOS ECONÓMICO PARA CONSIDERAR	
	Numeral 1.5 LOS EFECTOS DE LA FLUCTUACIÓN EN LOS PRECIOS DEL PRODUCTO FINAL	
	Numeral 1.6 INFLACIÓN Y OTROS ÍNDICES ECONÓMICOS	

ASPECTO SEÑALADO	APARTE DEL ESTUDIO DEL SECTOR	OBSERVACIÓN
	Numeral 1.7 INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	
		Aplicación directa: Bienes – Compraventas & Suministros
Identificar cuál y cómo es el proceso del bien, obra o servicio hasta llegar al usuario final,	No aplica en forma directa para el tipo de servicio requerido por la Entidad	La entrega del servicio principal se realiza de forma directa sin ningún tipo de intermediación por lo cual no se realiza análisis detallado del mismo.

Con relación a la verificación de precios a partir de plataformas tecnológicas. El precio de referencia en plataformas tecnológicas o páginas web no incluyen en la estructura de costos del bien las condiciones de envío ni transporte adicional requerido, tasas impositivas y costos de estructura administrativa empresarial específica para la ejecución del contrato. Por lo anterior el método se puede utilizar como referencia sin embargo prima la información procedente de cotizaciones dado que los precios unitarios cotizados incluyen todo lo anteriormente citado.

Con relación al acompañamiento por parte de la Oficina Jurídica. Siempre que, durante la etapa de formulación de proyectos se solicite acompañamiento a la estructuración de costos, se dará acompañamiento a través del profesional contratado para tal fin. En aquellos casos en los que los proyectos y/o procesos de selección hayan sido radicados ante la Oficina Jurídica para su trámite, se entiende como válidos todos los componentes específicos y especializados propios de cada disciplina deportiva o Unidad Operativa en atención a su competencia, y se ofrece soporte sobre los componentes generales de presupuesto, especificaciones y demás aspectos del estudios del sector.

Con relación a la verificación de las condiciones mínimas de los bienes adquiridos a título de suministro. La tipología contractual asociada corresponde a una prestación de servicio por tanto no es preponderante, como lo es en el caso de compraventa o suministros. Para el proceso de selección en cuestión se enfocó en verificar la capacidad ejecutiva del proponente (personal vinculado) y las calidades del personal destinado a la formación de niños, niñas y adolescentes.

En cuanto a lo descrito en la página 13 del informe en el cual el equipo auditor indicó: *"En el documento INVITACIÓN PROCESO COMPETITIVO, no se incluyó como factor de selección la verificación de las*

condiciones mínimas de los bienes adquiridos a título de suministro, luego la entidad nunca estableció de manera cierta cuáles eran los bienes que debían entregar el contratista, desconociendo si éstos cumplían o no con la ficha técnica", es importante resaltar nuevamente lo que se ha expuesto en el curso de la auditoría, relacionado con la naturaleza y enfoque del proceso de selección, el cual no se limitó a un simple intercambio de bienes, sino que fue estructurado como un contrato tendiente a la creación de un programa de interés público en el cual confluyeron diversos factores y componentes con los cuales la Entidad estimó que lograría el cumplimiento de sus metas y el impacto en la población, por tanto, las condiciones de participación, se determinaron de acuerdo al componente social y no se limitó el proceso con criterios parcializados de acuerdo a cada componente.

Lo anterior guardando congruencia con el análisis realizado desde la unidad gestora al elaborar las condiciones técnicas, la necesidad, el alcance y plasmar todas las condiciones en el estudio del sector y la consulta mercado.

Ahora bien, los criterios de verificación se dividen en jurídicos, técnicos y financieros, de acuerdo al numeral 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007 establece: "Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia".

Lo relacionado con los criterios jurídicos, el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, emitido por Colombia compra eficiente indica: "La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incursa en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato".

Ahora bien, en cuanto a los criterios de orden técnico, los mismos deben determinarse de forma proporcional e integral de acuerdo al objeto, la naturaleza del contrato y su alcance, en el caso concreto, determinar criterios específicos de participación relacionados únicamente con los bienes que son un componente accesorio del proceso, es una limitación a la participación y desfigura totalmente la línea argumentativa de la modalidad que fue definida por la Entidad, pues la misma va más allá de una compra, desde el principio el pilar fundamental del proceso fue la creación de un programa que beneficia directamente a la población y se relaciona con diversos componentes.

De otra parte, no es cierta la afirmación realizada por el equipo auditor, relacionada con: *"(…) la entidad nunca estableció de manera cierta cuáles eran los bienes que debían entregar el contratista (…)",* pues dentro de los documentos del proceso y específicamente el anexo 5 de especificaciones técnicas de la invitación (página 45), se incorporaron las condiciones técnicas de cada uno de los componentes del contrato, los cuales los proponentes debieron conocer e incorporar en su totalidad en cada oferta y los cuales, de acuerdo a las obligaciones específicas el contratista, debían ser cumplidos en su totalidad.

En cuanto a la verificación de las condiciones de los bienes, en la etapa de planeación se determinaron las condiciones mínimas de participación, sin establecer condiciones que impidieran la presentación oportuna de las propuestas o restringiera la participación. Adicionalmente no existe una disposición legal o reglamentaria que obligue a la Entidad a llevar a cabo la verificación del cumplimiento de requisitos que realmente corresponden a la etapa de ejecución.

Con relación a la afirmación "la entidad nunca estableció de manera cierta cuáles eran los bienes que debían entregar el contratista". El estudio del sector incluye los siguientes anexos técnicos

Anexo 1 – Estructura y condiciones de sesiones de trabajo

Anexo 2 – Talento Humano – Jornadas de Formación

Anexo 3 – Contenidos temáticos y programa de capacitaciones

Anexo 4 – Especificaciones actividades asociadas y elementos conexos.

Lo anterior, de conformidad con el requerimiento, los proyectos asociados y los procedimientos de calidad de la Unidad Operativa (Oficina Gestora).

Por lo descrito con antelación, se solicita al equipo auditor atender a los argumentos esbozados y no mantener la OBSERVACIÓN ADIMNISTRATIVA No. 001 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL en lo relacionado con la etapa precontractual.

Atendiendo el requerimiento de la Contraloría de Santander, donde mi nombre y como jefe del área deporte estudiantil y formativo, solicitan la justificación de la firma y validación de dichos estudios previos, plasmo mis razones que dieron para la firma. El proyecto en mención habla de las escuelas de especialización deportiva, nivel que en su desarrollo no pertenecen al proyecto de "Escuelas de formación Deportiva" de mi área. Este nivel pertenece a un desarrollo competitivo que pertenece al área de alto rendimiento, como el proyecto de escuelas según el plan de desarrollo solo esta contemplado en mi área, se validó conjuntamente con alto rendimiento para darle proyección a unos talentos deportivos existentes en las diferentes ligas deportivas.

El mencionado estudio previo en sus aspectos técnicos fue proyectado por el licenciado Ramiro Pabón jefe de del deporte asociado, los aspectos jurídicos fueron revisados por la Abogada Jennifer Blanco. Concluyendo se validó este documento juntamente con el jefe del área del alto rendimiento para la celeridad y puesta en marcha del proyecto en su parte precontractual.

Respetada Doctora:

Prosiguiendo con la réplica se incorpora textual y taxativamente a está, la réplica manifestada en mi calidad de Director General, la cual igualmente se **Anexa en formato PDF con el respectivo Poder de Representación, como anexo en archivo Pdf de la página 9 a la página 21.** Y se adjunta a continuación:

JOHAN SEBASTIAN LUKERNA LEON, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 365.456 del C.S. de la J. Con mi acostumbrado respeto y en calidad de apoderado del Doctor PEDRO BELEN CARRILLO CARDENAS, presunto responsable en las observaciones, presento a su consideración respuesta al Informe Preliminar de la Actuación Especial de Fiscalización de la referencia de fecha 6 de diciembre de 2022 surgida con ocasión a la Denuncia DPD -22-0257. SIA ATC: 192022000736 al Contrato de Apoyo a Programas de interés público N° 340 de 2022(hoy 341) celebrado entre "INDERSANTANDER" y la Corporación Soluciones

Técnicas Agropecuarias y Ambientales – SOTEA con el fin desvirtuar los hallazgos de tipo administrativo, disciplinario, y fiscal que fueron reseñados por el equipo de auditoria que realizo la actuación que hoy me ocupa.

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

Sea el momento de hacer algunas precisiones tanto a la actuación Especial de Fiscalización como al mismo proceso contractual que nos permitirán contextualizar de la mejor manera la gestión desarrollada por mi representado en las diferentes etapas del proceso contractual; esto es precontractual, contractual y pos contractual.

El Instituto Departamental de Recreación y Deporte de Santander – INDERSANTANDER, es una entidad descentralizada del Orden Departamental, la cual tiene como misión la promoción y fomento de la cultura física y el desarrollo deportivo, formativo y competitivo, sin embargo esa descentralización señalada en la norma de creación no implica que las políticas públicas de la institución se encuentren aisladas o desarticuladas con las del ente departamental, hace parte de la estructura administrativa del ente territorial, por lo cual sus programas, fines y metas son acordes con el plan de Desarrollo " SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO 2020-2023", así que las directrices para el cumplimiento de la misión y por consiguiente para el Plan de Desarrollo vienen directamente señaladas por el ente territorial, Gobernación de Santander.

Así mismo la nominación y remoción del Director del INDERSANTANDER recae en cabeza del GOBERNADOR DE SANTANDER, quien genera como ya se dijo directrices y ordenes en cumplimiento de los fines del estado.

La Resolución 235 de 2011(Manual especifico de Funciones y Competencia) determina sobre el área de deporte estudiantil y formativo de INDERSANTANDER el propósito principal de "Fomentar el desarrollo del deporte y la educación física, a través de los juegos estudiantiles, las escuelas de formación deportiva y los eventos regionales formativos y competitivos orientados al desarrollo y formación integral del deportista santandereano".

Bajo esta premisa se hace necesario diseñar estrategias que permitan a los niños y jóvenes santandereanos la posibilidad de acceder a programas deportivos tanto recreativos como formativos que los acerquen a la alta competición, mejoren sus condiciones de salud corporal, mental y apunten a un desarrollo integral que genere una cultura deportiva.

Adicional a lo anterior dentro del plan de Desarrollo "SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO 2020-2023, los programas de deporte estudiantil y formativo, así como los de alto rendimiento buscan generar construcción de valores, uso del tiempo libre, sana competencia detección de nuevos talentos que permitan la participación de los deportistas santandereanos en eventos nacionales, internacionales, olímpicos y paralímpicos.

"Técnicamente, este proyecto está orientado al proceso de captación, identificación, selección, seguimiento y desarrollo de niños, niñas y adolescentes con habilidades para la práctica deportiva y potencial hacia el alto rendimiento, que no cuentan con recursos para continuar su proceso en instituciones privadas, a fin de garantizar el relevo generacional y el posicionamiento del departamento de Santander" [1]

El ente de control no hace observaciones en lo que respecta al proceso de selección, modalidad, plazo y objeto contractual, por cuanto la contratación con Entidades privadas sin ánimo de lucro se encuentra establecido en el Decreto 092 de 2017 y tiene como objetivo el de cumplir los planes seccionales de Desarrollo, como se realizó en el presente caso.

No se señala en el informe de auditoría que nos ocupa las áreas del Instituto Departamental de Recreación y Deporte- INDERSANTANDER que fueron evaluadas dentro de esta Actuación Especial de Fiscalización, se hecha de menos por este defensor las apreciaciones o hallazgos en cada una de las áreas, situación que hace difícil el ejercicio del Derecho de Defensa de mi representado, pues se requiere establecer la actuación de cada

[1] Análisis del Sector Contrato 340 de 2022

una de ellas y los responsables de las mismas para entrar a determinar cual o cuales fueron las actuaciones que ***PEDRO BELEN CARRILLO CARDENAS*** realizó en cada una de las etapas del proceso auditado.

No contar con dicha evaluación pone al suscrito en el ejercicio de formular tantas hipótesis posibles en aras de ejercer a cabalidad el derecho de defensa de mi representado y por consiguiente el cumplimiento al debido proceso que también ampara a las actuaciones administrativas realizadas por los entes de control, para este caso CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER se encuentra mermado al no existir claridad sobre las áreas y actuaciones de mi poderdante.

II. RELACION DE OBSERVACIONES

OBSERVACION ADMINISTRATIVA N°001 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL-

PRESUNTA VIOLACION DE LOS PRINCIPIOS DE ECONOMIA, EFICACIA DEL GASTO PUBLICO, EN EL CONTRATO DE APOYO A PROGRAMAS DE INTERES PUBLICO NUMERO 340 DE 2022.

Inicia el equipo auditor señalando las normas que determinan las facultades, competencias y obligaciones de los SUPERVISORES E INTERVENTORES CONTRACTUALES, facultades y deberes establecidos en la Ley 1474 de 2011.

De igual manera se señala la falta disciplinaria en la que incurre el Supervisor o Interventor al recibir bienes y servicios de diferente calidad a los adquiridos por la entidad, así como por la omisión en la información de hechos que puedan generar actos de corrupción.[2]

De esta información relacionada con funciones y deberes de supervisores e interventores el ente de control entra a transcribir las normas relacionadas con los principios de vigilancia y control fiscal previstos en el decreto 403 de 2020 y sin ninguna elucubración hace tránsito a las guías de Colombia Compra Eficiente relacionada con la **GUIA PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS DEL SECTOR** y de manera acertada anexa en pdf el Manual de Contratación de Indersantander en lo que referencia "Los estudios del sector y condiciones comerciales" [3]

A renglón seguido la Contraloría refiere un acápite del informe que ha reseñado como:

"CONDICION PRECONTRACTUAL"

Como deje claro en el inicio de este escrito; el ente de Control no es claro frente a las actuaciones de mi representado en cada una de las etapas del proceso que hoy nos ocupa, haciendo mucho más difícil el ejercicio del derecho de defensa que a él le asiste, pues nos coloca en la posición de responder sobre cada una de las posibles hipótesis que se planteen y sobre actuaciones que a todas luces no están dentro de la órbita de sus funciones veamos:

Realiza reproche al estudio de mercados que dio inicio al proceso de Actuación Especial de Fiscalización, en donde se refiere que de la actuación realizada por el equipo auditor se evidencio " *que el sujeto de control realizó un estudio de mercados a partir de cotizaciones con empresas hoteleras, corporaciones técnicas de ciencia y arte, y fundaciones de desarrollo social y ambiental"* pero no refiere quien o quienes de los funcionarios del Instituto Departamental de Recreación y Deporte – Indersantander son los responsables de la realización

[2] Parágrafo Articulo 84 Ley 1474 de 2011
[3] Manual de Contratación Indersantander

de dichos estudios de mercados. Y es importante resaltar esta situación, por cuanto en el propio estudio de mercados se puede evidenciar que personal del INDERSANTANDER son, o fueron los responsables de la elaboración de ese estudio de mercados, sobre el cual la Contraloría General de Santander ha realizado tanto reproche, esa actividad recayó en EDWARD VARGAS Ingeniero, cps contratado con el objeto de elaborar estudios de mercado de la entidad, RAMIRO ANDRES PABON MARTINEZ funcionario de libre nombramiento y remoción encargado del área de deporte asociado ayudo en la elaboración y estructuración de toda la ficha desde la parte técnica y JENNIFER BLANCO abogada contratista de la entidad adscrita a la oficina jurídica encargada además de la elaboración de pliegos de condiciones y demás documentos necesarios para el trámite de los procesos contractuales de la entidad, esto mismos funcionarios del INDERSANTANDER fueron los encargados de realizar o proyectar los estudios previos que hoy el ente de control cuestiona, y es importante señalar que esa actividad corresponde exclusivamente a la Oficina Jurídica de la entidad; no olvidemos que mi representado DR. PEDRO BELEN CARRILLO CARDENAS **NO es abogado,** razón por la cual la asesoría y acompañamiento de la oficina jurídica cumple un papel preponderante en todo el tramite contractual, pues es desde esa área del Instituto que se adelantan los procesos.

Llama la atención que teniendo el equipo auditor los documentos que se cuestionan no señale de forma clara y contundente quien o quienes incumplieron las normas de contratación (si así está demostrado) o quiénes son los directos responsables en no acatar las guías de Colombia Compra Eficiente.

En ningún momento del trámite del proceso en esta etapa mi representado tuvo alguna injerencia o participación en este documento que la contraloría General de Santander reprocha, luego no es viable adjudicarle algún tipo de responsabilidad, pues hay que señalar que las responsabilidades son personales.

De igual forma son ellos quienes realizan el análisis del sector cumpliendo todas las directrices de la Guía de Colombia compra eficiente y el Manual de Contratación del Instituto, son quienes deben determinar entre otros aspectos:

- "productos incluidos dentro del sector.
- agentes que componen el sector.
- cadena de producción y distribución.
- ***Las condiciones técnicas*** *y tecnológicas del objeto del Proceso de Contratación.*
- Amplitud de la oferta de características de los productos.
- especificaciones de calidad.
- La Entidad Estatal debe identificar los proveedores en el mercado del bien, obra o servicio.
- ***Sus principales características como tamaño empresarial, ubicación, esquemas de producción y comportamiento financiero.*** *Esta identificaciónpermite determinar posibles Riesgos de colusión y también establecer el poder de negociación de los proveedores, el cual está relacionado con el número de competidores presentes en el mercado y las participaciones de cada uno en el mercado.* ***Mientras menos proveedores hay, mayor es el poder de negociación de cada uno de ellos. Esto puede traducirse en precios más altos o condiciones menos favorables para la Entidad Estatal.***

- Utilizar bases de datos e información del Sistema de Información y Reporte Empresarial –SIREM–; las bases de datos de las Cámaras de Comercio y de los gremios; y cualquier otro sistema de información empresarial o sectorial disponible en el mercado.

- La Entidad Estatal debe conocer el proceso de **producción,** distribución **y entrega** de los bienes, **obras o servicios,** los costos asociados a tales procesos,cuáles son las formas de distribución y entrega de bienes o suministro del servicio**.**

*- Igualmente, la **Entidad Estatal debe entender la dinámica del mercado en lo que corresponde a la cadena de** producción o **distribución o suministro del bien,** obra o servicio.*

*- I**dentificar cuál y cómo es el proceso del bien, obra o servicio hasta llegar alusuario final**, el papel que juegan los potenciales oferentes en esa cadena y el ciclode vida del bien, obra o servicio. **Por ejemplo, el proveedor que necesita la Entidad Estatal puede ser proveedor de materias primas, fabricante, importador, ensamblador, distribuidor mayorista, distribuidor minorista, intermediario, transportador, etc."**[4]*

Ahora bien, en cuanto a la modalidad de contratación es importante reseñar que el mismo se encuentra establecido en la Constitución Nacional artículo 355, el Decreto 092 de 2017, la Ley 181 de 1995 que establecen la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro para impulsar actividades de interés de acuerdo con los Planes de Desarrollo seccionales, como en el caso que nos ocupa, mediante el desarrollo de "Proceso competitivo para la selección de la ESAL".

Procedencia de esta contratación que fue avalada por la Jefe de la Oficina Jurídica dentro del Análisis del sector.

Iniciado el proceso contractual se designó comité evaluador mediante resolución 085 del 29 de abril de 2022 compuesto por JENNIFER BLANCO, RAMIRO ANDRES PABON Y EDWAR VARGAS quienes suscriben terminada esta etapa, el informe de verificación de requisitos habilitantes y los criterios de ponderación del proceso competitivo que nos ocupa.

Llamo nuevamente la atención del ente de control en esta etapa del proceso, como quiera que en ella no se vislumbra actuación alguna de mi representado, razón por la cual mal haría en hacer reproche a una actuación que el Director desconocía, que tenía la tranquilidad de haber delegado en personal idóneo para realizar esta evaluación, que este personal venía actuando como comité evaluador en otros procesos de la entidad que no han sido objeto de reproche por el ente de control.

Señala además el equipo auditor que los bienes y servicios adquiridos por la entidad tienen "presuntos sobrecostos"

"De acuerdo con la verificación de precios del mercado realizada por el equipo auditor de la Contraloría General de Santander, se encontró la siguiente diferenciacon lo cotizado y contratado:" (sic)

IMPLEMENTOS DE APOYO

[4] Informe preliminar actuación especial de Fiscalización 0018

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/ TIEMPO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	PRECIO DE MERCADO (IVA INCLUIDO)	PRECIO UNITARIO CON CARGA IMPOSITIVA	VALOR TOYAL	PRESUNTO SOBRECOSTO
28	Tabla para natación	15	$ 242.000	$ 3.630.000	$ 63.000,00	$ 72.702,00	$ 1.090.530,00	$ 2.539.470
29	Flotador tipo tubo	15	$ 47.000	$ 705.000	$ 23.990,00	$ 27.684,46	$ 415.266,90	$ 289.733
30	Pull-boy	20	$ 184.000	$ 3.680.000	$ 48.900,00	$ 56.430,60	$ 1.128.612,00	$ 2.551.388
31	Flotador de cintura	10	$ 275.000	$ 2.750.000	$ 79.000,00	$ 91.166,00	$ 911.660,00	$ 1.838.340
32	Aletas pro	15	$ 619.000	$ 9.285.000	$ 47.000,00	$ 54.238,00	$ 813.570,00	$ 8.471.430
33	Balon de futbol #5	15	$ 563.000	$ 8.445.000	$ 265.000,00	$ 305.810,00	$ 4.587.150,00	$ 3.857.850
34	Conos	50	$ 36.000	$ 1.800.000	$ 55.900,00	$ 64.508,60	$ 3.225.430,00	-$ 1.425.430
35	Paleta de velocidad y/o precisión	10	$ 445.000	$ 4.450.000	$ 45.800,00	$ 52.853,20	$ 528.532,00	$ 3.921.468
36	Pao o cojin duro de golpeo	10	$ 480.000	$ 4.800.000	$ 89.900,00	$ 103.744,60	$ 1.037.446,00	$ 3.762.554
37	Raqueta para tenis de campo	15	$ 3.875.000	$ 58.125.000	$ 997.191,00	$ 1.150.758,41	$ 17.261.376,21	$ 40.863.624
38	Pelotas de tenis X 3	40	$ 259.000	$ 10.360.000	$ 41.900,00	$ 48.352,60	$ 1.934.104,00	$ 8.425.896
TOTAL								**$ 75.096.323**

Fuente Contraloría General de Santander

El equipo auditor refiere que los elementos que fueron adquiridos tienen un precio diferente al que fue cotizado por la entidad; sin embargo, es importante hacer referencia en este punto que existen diferentes circunstancias que modifican los precios; veamos:

- Antes de dar respuesta a esta observación quiero aclarar que para llegar a un precio establecido en el presupuesto oficial que se publica en el proceso de selección y sobre el cual la entidad realiza la compra se han señalado unas especificaciones técnicas, que permiten identificar el bien a adquirir de otros de similares características, esta actividad como ya se dijo no la realiza mi representado, pues a él no le corresponde por manual de funciones realizar los estudios técnicos de los bienes a adquirir; ya en el acápite anterior deje claramente reseñado quien o quienes son los responsables de esta actividad; pero bien; el objeto o bien a contratar o el servicio que se requiere no es posible establecer un valor con la sola verificación de una página, para algunos de estos bienes se requiere determinar necesidades de garantías tanto de fabricación como las llamadas extendidas, lo relacionado con capacidad y tiempo de entrega, pólizas que requiere el proceso, lugar de entrega, circunstancias que no fueron tenidas en cuenta por el equipo auditor quienes se limitaron a realizar una cotización en línea, sin verificar detalles de los bienes objeto del presente contrato; nótese como en el cuadro anterior solamente se hace una referencia del bien sin que se realice ninguna identificación plena del objeto o bien que permita diferenciarlo de otro elemento de similares características y solamente se hace un aumento de precio con carga impositiva (estampillas) olvidando que circunstancias como pólizas, transporte, garantías, y demás son cargadas por el contratista a los precios, pues así como se propende por un proceso que no genere detrimento para la entidad ese mismo proceso no puede generar detrimento en los particulares porque nos encontraríamos en lo que la doctrina llama enriquecimiento no justificado para la entidad

Y es que ello es tan importante porque en acápite posterior realizare una referencia a la actuación subsiguiente que debe ser desarrollada y que determina la inexistencia de sobrecostos y por consiguiente del daño fiscal reprochado a mi representado.

- En este mismo punto el ente de control refiere las páginas que fueron consultadas por el ente de control para lo cual anexo el cuadro inserto en el informe de auditoría.

ITEM	DESCRIPCIÓN	FUENTE
28	Tabla para natación	https://www.linio.com.co/p/tabla-para-natacion-flotador-aprendizaje-salvavidas-n17uep?qid=20277020ffbdef131201ec2372139e3b&oid=WO004SP1A1B7NLCO&position=13&sku=WO004SP1A1B7NLCO&searchTer%E2%80%A6
29	Flotador tipo ortuboo	https://articulo.mercadolibre.com.co/MCO-831127855-flotador-tubular-150-cm-x-58-cm-_JM?matt_tool=11175955&matt_word=&matt_source=google&%E2%80%A6
30	Pull-boy	https://www.linio.com.co/p/espuma-flotacio-n-pull-buoy-boya-conquets-entrena-natacio-n-tqsx9r?qid=7605d3b6aebff5668f5dd3078697bbcf_13055_44004&oid=WO004SP0J02T3LCO&position=1&sku=WO004SP0J%E2%80%A6
31	Flotador de cintura	https://www.linio.com.co/p/cinturo-n-para-hidroaero-bicos-natacio-n-jp3h6s?qid=e3aa1317efa31bbc97fd2154975bb0e5_17616&oid=CO616SP1METM2LCO&position=1&sku=CO616SP1METM2LCO
32	Aletas pro	https://www.decathlon.com.co/aletas-buceo-snorkeling/169658-8908-bialetas-ajustables-snorkling-subea-snk-100-adulto-turquesa.html#/3934- demod%E2%80%A6
33	Balon de futbol #5	https://golty.com.co/product/balon-de-futbol-profesional-origen/?attribute_tamano=&gclid=EAIaIQobChMI3uCzmpfj-wIVBPrICh2loQIlEAQYASABEgLH%E2%80%A6
34	Conos	https://ferrefarbef.com/producto/cono-vial-en-pvc-de-70cm/?gclid=EAIaIQobChMIyP6f4-TI-wIVASiGCh3_ygqnEAQYASABEgKJ3fD_BwE
35	Paleta de velocidad y precisión /o	https://deportesregol.com/producto/paleta-artes-marciales-wonder/
36	Paoo cojin duro de golpeo	https://articulo.mercadolibre.com.co/MCO-932890016-pao-para-boxeo-artes-marciales-karate-taekwondo-_JM#position=5&search_layout=stack&type%E2%80%A6
37	Raqueta para tenis de campo	https://www.wilsonstore.com.co/shop/raqueta-de-tenis-wilson-ultra-100l-280gr-v4-138101?category=1683#attr=82312
38	Pelotas de tenis X 3	https://www.wilsonstore.com.co/shop/wrt106200-pelotas-de-tenis-wilson-us-open-extra-duty-en-envase-3-unidades-t1062- 83258?category=1689#attr=

Fuente Informe preliminar Contraloría General de Santander

Llama la atención las paginas consultadas por el equipo auditor, algunas de ellas de proveedores mayoristas, o las conocidas como mercado libre, linio, etc que se encuentran bajo los parámetros de oferta y demanda (libre) para establecer el precio de los bienes y además se encuentran fuera de la intervención del estado o de agentes externos que hagan variar los valores que presentan; son paginas donde una vez se adquiere el bien este debe ser cancelado de forma inmediata, incluso sin que se haya producido el envío de los mismos, esta situación hace diferente la contratación estatal pues mientras en estas páginas una vez se selecciona el producto el mismo se paga y se espera su recibo; en la contratación estatal además de la existencia de pólizas de seriedad de la oferta, de cumplimiento, de garantía, el contratista le adiciona valores como transporte, demoras en los pagos, seguridad social y demás que terminan subiendo el valor del bien a adquirir o haciendo más gravosa su adquisición.

Para este caso el ente de control olvido mencionar o pasa por alto que existen situaciones diferentes a estampillas que en ultimas llevan a adicionar el valor de cada bien que se adquiere, como también pasa por alto que las páginas que fueron consultadas no son o no pueden tomarse en cuenta para realizar estudios de mercado.

- Dos valores diametralmente opuestos se presentan en el presente caso, por una parte los valores cotizados por la entidad y por la otra los del ente de control no tenemos referencia dentro del escrito de auditoria que se haya consultado más de una página por cada bien a adquirir (como se establece en la Guía de Colombia Compra que permita realizar ponderación de precio), no se dejó constancia de las consultas realizadas por cada bien, como tampoco se pudo evidenciar que las paginas consultadas corresponden a paginas especializadas en el mercado del bien a adquirir, lo que se pretendió por el ente de control es lo que en materia contractual se ha denominado "Consulta de base de datos" pero debió en aras de salvaguardar el derecho de defensa de mi representado y el debido proceso dejar establecido de forma clara cuales y cuantas paginas visitó por cada uno de los bienes que hoy nos ocupa.

Pretender que el valor que se oferta en esta paginas (algunas por fuera de la intervención del estado) sea el que se tenga en cuenta como valor real del bien, seria a todas luces irregular.

Otro de los acápites del informe lo ha titulado el ente de control:

"EJECUCION"

De acuerdo al informe de auditoría la Contraloría General de Santander refiere en este aspecto:

> *"De acuerdo con la visita de instalación de auditoría especial de fiscalización, realizada el día 1 de diciembre de 2022, el equipo auditor no halló evidencia de losartículos deportivos adquiridos a título de suministro, indicándose por parte del representante legal, que los mismos se encontraban en poder del contratista y queserían presentados el día 2 de diciembre de 2022. Igualmente, no se encontraron actas de entrega de estos elementos a la entidad, ni actas de ingreso al inventario del INDERSANTANDER."*

De conformidad con los argumentos expuestos por el supervisor en los informes realizados y que reposan en el presente proceso de auditoria (como se describe en el informe) el supervisor viene presentando referencia del incumplimiento en el objeto contractual, hecho este que generó que NO se realizaran pagos con cargo al contrato.

De igual manera se pudo determinar las comunicaciones que el SUPERVISOR realizo a la empresa contratista en aras de que se entregara los informes respectivos como se estableció en el contrato

Es importante determinar que del contrato en comento solamente se realizó pagos por el 40% una vez se suscribió ACTA DE DESEMBOLSO CONTRATO DE APOYO A PROGRAMA DE INTERES PUBLICO No. 341 DE 2022, por valor de $199.996 Previa verificación de los documentos soporte para el cobro del 40%, presentados por el contratista - CORPORACIÓN SOLUCIONES TÉCNICAS AGROPECUARIAS Y AMBIENTALES SOTEA.

Ahora, señalar por el ente de control que no se realizó seguimiento y supervisión al contrato referido, es desconocer de forma grosera los informes y requerimientos que el supervisor realizó al contratista y que se encuentran evidenciados en el mismo cuerpo del informe de auditoría.

Fueron tales los requerimientos que el supervisor realizó al contrato que nos ocupa que han dado lugar a que a la fecha el contrato no se haya pagado, que se encuentre con varios requerimientos de cumplimiento y que no haya sido liquidado; situación está que me lleva a determinar que no existencia erogación o gasto público no es posible señalar entonces daño o detrimento patrimonial pues este a todas luces **NO EXISTE**.

III. CONSIDERACIONES FINALES

Sea lo primero advertir que de conformidad con lo pactado entre las partes se acordó una vigencia de cuatro (4) meses y quince (15) días de ejecución del contrato contados a partir del acta de inicio, esto es 26 de mayo de 2022; de acuerdo con el contenido del acta la vigencia del mismo llegaría hasta el 10 de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta que durante su vigencia no se pactó ninguna adición en tiempo ni se suspendió formalmente, ha de entenderse que jurídicamente el contrato expiró en su vigencia por vencimiento del termino contractual, siendo jurídicamente imposible pensarse viable modificar el plazo o revivir nuevos términos.

Así las cosas, encontrándose fenecido el tiempo de ejecución del contrato la etapa que continua no es otra que la prevista en el artículo 60 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012, esto es la **LIQUIDACION,** en el presente caso la causal de liquidación del contrato como lo señala la norma corresponde a la "Terminación del plazo de ejecución del contrato".

¿Ahora bien, pero que significa y que contiene la LIQUIDACION de un contrato a expensas de lo previsto en la Ley 80 de 1993?

La guía para la liquidación de contratación de Colombia Compra Eficiente señala:

¿Qué es la liquidación de un contrato?

"La liquidación es el procedimiento a través del cual una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones. El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato. El marco normativo general de la liquidación de los contratos estatales está previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. El trámite aplicable a la liquidación de los contratos estatales se encuentra en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007".

Bajo este precepto el contrato que nos ocupa no ha sido objeto de liquidación, así las cosas, no se ha realizado el cruce de cuentas para determinar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato, los saldos a favor o en contra de la institución, los valores reales de los bienes adquiridos y demás situaciones del contrato que permitan evidenciar la verdadera ejecución del contrato.

Procedimiento para la liquidación.

De acuerdo a la guía de liquidación de Colombia Compra Eficiente el procedimiento de liquidación corresponde al siguiente:

"El procedimiento de la liquidación de mutuo acuerdo inicia con la finalización de la etapa de ejecución del contrato y puede terminar (i) con la suscripción del acta de liquidación total o que contenga salvedades; (ii) con el documento donde conste que no fue posible llegar a un acuerdo acerca del contenido o (iii) con el documento donde conste que el contratista no se presentó tras la convocatoria o notificación. Terminación de la etapa de ejecución Análisis del cumplimiento de las obligaciones del contrato Análisis de la situación financiera final del contrato Acta de liquidación con acuerdo completo Fin del proceso. Acta de liquidación con salvedades. Puede ser demandada Acta/documento donde consta que no hubo acuerdo"

De acuerdo a lo anterior, el contrato que nos ocupa terminó por el cumplimiento del termino de ejecución; pero no se ha establecido mediante el mecanismo de liquidación si se cumplió en su ejecución; razón por la cual no es viable que el ente de control señale responsabilidades de tipo fiscal (detrimento patrimonial) a mi representado, máxime cuando aún falta por pagar el 60% del contrato.

¿Qué es la responsabilidad fiscal y a que se atribuye?

La responsabilidad fiscal está integrada por una conducta dolosa o culposa del servidor público o del particular que administra recursos públicos que realiza gestión fiscal, y un daño patrimonial al estado, pero debe existir un nexo entre los dos elementos anteriores.

Es decir, la sola conducta no puede señalarse como responsabilidad fiscal si no viene acompañada del detrimento patrimonial del estado, pues su inexistencia pone en situación de imposibilidad la responsabilidad fiscal.

En el caso que nos ocupa, debemos señalar que la conducta de mi representado no ha sido señalada por el ente control como dolosa o culposa, frente a cada una de estas hipótesis la carga de la prueba se invierte y es la Contraloría General de Santander quien debe probar la existencia del dolo o la culpa haciendo llegar los elementos de juicio que la estructura, situación está que no se encuentra evidenciada en el informe de auditoría.

Pero, además, como ya se dijo debe existir el detrimento patrimonial del estado, para el caso concreto el detrimento del Instituto Departamental de Recreación y Deporte INDERSANTANDER, y como ya se evidencio; incluso por el equipo auditor **NO SE HA CANCELADO VALORES CORRESPONDIENTES AL 60 % DE EJECUCION CONTRACTUAL**, y se encuentra en espera de la liquidación del contrato como lo señala la guía de liquidación de contratos de Colombia Compra Eficiente.

PETICION PRINCIPAL

PRIMERO: Que se **DECLAREN DESVIRTUADAS** las observaciones de auditoria contenidas en el informe preliminar de Auditoria ESPECIAL N° 0018 de 2022, relacionadas con hallazgo de tipo Fiscal y Disciplinario de mi representado.

SEGUNDO. Que para efectos de deficiencias en documentos precontractuales se suscriba PLAN DE MEJORAMIENTO.

TERCERO: Se me reconozca personería para actuar.

JOHAN SEBASTIAN LUKERNA LEÓN
C.C No. 1.098.789.463 de Bucaramanga
T.P No. 365.456 del C.S de la J.

Finalizando la consolidación de la presente replica, se incorpora textual y taxativamente a está, la réplica manifestada por el Supervisor del contrato el Licenciado Raúl Enrique Gutiérrez Torres - Coordinador de Alto Rendimiento, la cual

igualmente se Anexa en formato PDF, como anexo de la página 22 a la página 53. Y se adjunta a continuación:

En atención al INFORME PRELIMINAR No. 18 DE DICIEMBRE 5 DE 2022, mediante el cual la CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER realiza AUDITORÍA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN - AEF DENUNCIA DPD-22-0257. SIA ATC: 192022000736 CONTRATO No. 340 DE 2022, CELEBRADO ENTRE "INDERSANTANDER" Y LA CORPORACION SOLUCIONES TECNICAS AGROPECUARIAS Y AMBIENTALES – SOTEA, se precisa lo siguiente:

Que según el ente fiscalizador, las actuaciones adelantadas dentro del proceso de investigación se fundamenta en los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución 000375 del 01 de junio del 2021, desarrollados así:

Artículo 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley…

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial…

Artículo 272. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.

Resolución 000375 del 01 de junio del 2021 "SE REGLAMENTA EL PROCESO AUDITOR EN LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER, BASADO EN LA GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL – GAT, EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES ISSAI"

ARTÍCULO 3º. CONTROL. El control se ejercerá en forma posterior y selectiva, y las demás que se determinen por la Constitución y la ley.

Entiéndase como control posterior la fiscalización de los procesos, transacciones, actuaciones y todo tipo de actos, hechos y operaciones administrativos realizados por los sujetos de control, y de los resultados obtenidos por los mismos.

Con lo anterior, es necesario entrar a resolver el presente problema jurídico: ¿EN QUE MOMENTO LE ES DADO A LA CONTRALORIA DE SANTANDER INTERVENIR EN LA FISCALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA, PARA HACER EFECTIVO EL CONTROL POSTERIOR?, respuesta que nos aclara la sentencia C- 103 de 2015 (Magistrado Ponente Dra. MARIA VICTORIA CALLE CORREA) así:

""empieza justamente cuando la Administración culmina la suya, esto es, cuando ha adoptado ya sus decisiones"

En definitiva, de los pronunciamientos analizados se infiere que la naturaleza posterior del control fiscal externo que lleva a cabo la Contraloría no desdice su carácter amplio e integral, ni riñe con que el mismo se realice de manera oportuna (C-623 de 1999, C-967 de 2012). Dicho control comprende dos actividades o momentos diferenciados: (i) la labor de vigilancia propiamente dicha, a través de la práctica de auditorías; (ii) el inicio de procesos de responsabilidad fiscal (C-577 de 2009). En relación con la primera, el momento que marca el inicio de la intervención legítima del ente de control es una vez la entidad sujeta a control ha adoptado las decisiones relativas a la disposición de recursos públicos y ejecutado los procesos que serán objeto de fiscalización posterior (C-119 de 1999, C-623

de 1999, C-648 de 2002). ***Esto quiere decir que, la Contraloría no debe anticiparse ni inmiscuirse en la ejecución de procesos o la adopción de decisiones, sino que debe honrar el carácter posterior de su intervención y salvaguardar la necesaria autonomía del quehacer administrativo, y la del propio ente de control, ejerciendo sus atribuciones en forma posterior.*** *(delineado y negrilla fuera de texto).*

Con lo anterior, concluye la sala,

… que la función de advertencia que dicha norma atribuye a la Contraloría General de la República, si bien apunta al logro de objetivos constitucionalmente legítimos, relacionados con la eficacia y eficiencia de la vigilancia fiscal encomendada a esta entidad, desconoce el marco de actuación trazado en el artículo 267 de la Constitución, el cual encuentra dos límites claros en (i) el carácter posterior y no previo que debe tener la labor fiscalizadora de la Contraloría y, de otro lado, (ii) en la prohibición de que sus actuaciones supongan una suerte de coadministración o injerencia indebida en el ejercicio de las funciones de las entidades sometidas a control… El primero de estos límites es desconocido, por cuanto, como lo dispone la literalidad de la norma acusada, la función de advertencia recae sobre "operaciones o procesos en ejecución. Esto implica, por definición, que el precepto cuestionado faculta a la Contraloría para intervenir antes de que se adopten las decisiones y culminen los procesos y operaciones susceptibles de control fiscal posterior. Es precisamente el carácter previo el que confiere sentido a la formulación de advertencia, y a que la propia norma acusada establezca que, sobre los hechos así identificados, luego se ejercitará el control fiscal posterior.

Adicionalmente*, la Sala concluye que la norma acusada instaura un mecanismo de control fiscal previo, en tanto no sólo faculta a la Contraloría para vigilar, esto es, para observar atentamente la gestión fiscal, sino que además le otorga competencia para intervenir a través de la formulación de advertencias destinadas a corregir el rumbo de una acción. Es esta posibilidad de intervención ex ante la que permite catalogar tal facultad como un ejercicio no de mera vigilancia sino de control y, por tanto, entender que, la función de advertencia desconoce el límite en virtud del cual el* ***control fiscal externo que se atribuye a la Contraloría sólo puede operar a posteriori.*** *(negrilla y delineado fuera de texto)*

Pero además la función de advertencia atribuye a la Contraloría desconoce la prohibición establecida en el inciso 4 del artículo 267 de la Constitución, por cuanto otorga una competencia al máximo ente de control fiscal para incidir, por vía negativa, en la toma de decisiones administrativas.

Es cierto que las advertencias formuladas en ejercicio de esta función formalmente carecen de efectos vinculantes para sus destinatarios, han de estar desprovistas de tono imperativo y abstenerse de indicar, en positivo, las acciones que debería emprender el gestor fiscal para corregir el riesgo detectado. Sin embargo, a juicio de la Sala ello no les resta la capacidad de incidir en las decisiones y en el curso de los procesos y operaciones de las autoridades administrativas sometidas a vigilancia, pues la inminencia del control posterior que se cierne sobre los hechos respecto de los cuales se ha formulado una previa advertencia, sumada a la competencia de la entidad para investigar y, eventualmente, sancionar al destinatario de la misma, tiene capacidad para suspender la actuación de la administración.

Por último, la Sala considera que la modalidad de control fiscal previo representada en la función de advertencia **constituye una afectación innecesaria de los principios constitucionales que, para salvaguardar la autonomía e independencia de la Contraloría, establecen el carácter posterior del control externo y la prohibición de coadministración**. ***El propio constituyente dispuso de otros mecanismos que, sin comprometer los mencionados límites, permiten alcanzar las finalidades constitucionales perseguidas con el control de advertencia previsto en la norma acusada. Se trata de los dispositivos de control fiscal interno que, según lo previsto en los artículos 209 y 269 superiores, están obligadas a implementar las entidades públicas.*** *(negrilla y delineado fuera de texto)*

Luego de examinar las normas legales que disciplinan el ejercicio del control interno, ***la Corte concluyó que, dentro de sus objetivos, criterios de actuación y facultades específicas conferidas a las entidades encargadas de llevarlo a efecto, queda comprendida la facultad de intervenir de manera previa en las actuaciones de la administración. A través de este mecanismo alternativo no se compromete la adecuada coordinación entre el ejercicio del control fiscal previo, a través de la figura del control interno****, (negrilla y delineado fuera de texto), y el control posterior externo, dado que el primero constituye uno de los insumos para el ejercicio de este último. Finalmente, tal mecanismo encuentra un adecuado complemento en los controles preventivos y la formulación de advertencias que la propia Administración, a través de las facultades atribuidas a las Superintendencias, puede implementar respecto de aquellas actividades sometidas a inspección, vigilancia y control."*

Con fundamente en el pronunciamiento de la corte constitucional, es claro, que ya no está bajo la potestad de las competencias funcionales del ente fiscalizador, el CONTROL PREVIO respecto a las actuaciones administrativas, toda vez que, se encuentra en cabeza de la administración por medio de la OFICINA DE CONTROL INTERNO, quien dentro de sus funciones tiene la inspección, vigilancia y control de los procesos contractuales, y respecto al caso en concreto, quien en su momento no realizo OBSERVACIONES, NI REQUERIMIENTOS DE SU PARTE, PREVIOS A LA PRESENTE INVESTIGACION, que refieran al PROCESO PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL y de la etapa de ejecución DEL CONTRATO APIP 340 ACTUALMENTE 341 DE 2022, por obvias razones, NO EXISTIAN DENUNCIAS FRENTE A LOS MISMOS, entonces, **AL NO EXISTIR** se genera una PRESUNCION DE BUENA FE, RESPECTO A LAS LABORES ADELANTADAS COMO SUPERVISOR DEL CONTRATO 341 DE 2022, realizadas de conformidad al objeto contractual, y normas legales que lo amparan, que si bien es cierto, el termino de las actividades que debió realizar el CONTRATISTA FENECIO, también es cierto, que NO SE HA REALIZADO LA LIQUIDACION, estando dentro de las obligaciones del CONTRATISTA ALLEGAR LA INFORMACION, IMPOSIBILITANDO A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, REALIZAR LA RESPECTIVA ACTUACION ADMINISTRATIVA, AL NO PERMITIR EVIDENCIAR SI CUMPLIO O NO CON LO ESTABLECIDO DENTRO DEL CONTRATO, situación que impide desarrollar en su totalidad las obligaciones impuestas al supervisor, ACLARANDO, LA DESIGNACION DE SUPERVISION ES IMPUESTA, CARGA DESIGNADA, que a pesar de que era compartida, al momento de ser atribuida NO SE TUVO EN CUENTA, que bajo mi supervisión se encontraban APROXIMADAMENTE 300 PROCESOS ENTRE ADMINISTRATIVOS Y CONTRACTUALES (ENTRENADORES, FORMADORES, AREA BIOMEDICA, DEPORTISAS ELITE Y DESTACADOS), sobrecarga que sin embargo fue asignada, existiendo otras AREAS MISIONALES QUE CUENTAN CON MENOS CARGA LABORAL Y PODIAN LLEVAR A CABO LA SUPERVISION DEL CONTRATO 341 DE 2022.

Con lo anterior, se REPROCHA QUE LA CONTRALORIA pretenda realizar este CONTROL PREVIO cuando constitucionalmente la norma no se lo permite, TODA VEZ QUE, ESTA POTESTAD SE ACTIVA después de la última actuación administrativa, es decir POSTERIOR AL ACTA DE LIQUIDACION, que no se ha emitido, como ya es de su conocimiento, y menos cuando es el contratista quien NO ALLEGADO LOS SOPORTES COMPLETOS y requeridos para la JUSTIFICACION, con los cuales, permita a la ENTIDAD DEPORTIVA, a través del supervisor verificar el cumplimiento del objeto contractual, imposibilitando con su actuación renuente realizar las acciones administrativas pertinentes de conformidad con las obligaciones contenidas en el contrato, razón suficiente, para trasladar el mismo a la OFICINA JURIDICA, quien dentro de sus funciones está en COADYUDAR, al no contar el supervisor con los conocimientos jurídicos, ni tampoco la OFICINA DE ALTO RENDIMIENTO, dispone de abogados que le permitan hacerlo, puesto que MI PROFESION ES LICENCIADO EN DEPORTES, y no se encuentra dentro de mis funciones realizar actuaciones jurídicas, (Anexo 1).

De otra parte, al ser REQUERIDO dentro de las actuaciones adelantadas por el ENTE FISCALIZADOR, es necesario hacer mi defensa, frente a presuntas irregularidades que según ustedes evidenciaron en la AUDITORIA ADELANTADA dentro del proceso denominado "**control posterior**" donde supuestamente en calidad de SUPERVISOR, incumplí con mis funciones, lo cual NO ES CIERTO, toda vez que, EL PROCESO ADMINISTRATIVO CONTRACTUAL NO HA TERMINADO, NO SE HA LIQUIDADO, REITERO EL CONTRATISTA A PESAR DE HABER SIDO REQUERIDO TRES(3) VECES, NO HA ALLEGADO LOS SOPORTES DEL 40%DEL DESEMBOLSO, NI DEL 60%, SIN PERCATARSE LA CONTRALORIA, que se está EXTRALIMITANDO EN SUS FUNCIONES, coadministrando en la terminación y liquidación del mismo, pretendiendo a través de unos hallazgos IMPUTAR CARGOS, con denuncias públicas sin fundamento, que

han puesto en duda MI NOMBRE, con una experiencia de 25 años, he sido entrenador de levantamiento de pesas, CON RECONOCIMIENTOS DEPORTIVOS PARA COLOMBIA Y SANTANDER, AYUDANDO SIEMPRE AL DEPORTE SANTANDEREANO, APOYANDO A LOS ENTRENADORES Y DEPORTISTAS, CON LOS PROCESOS TECNICOS DE DESARROLLO EN CADA UNA DE LAS DISCIPLINAS DEPORTIVAS, desde el escenario y desde la administración pública, entonces, es dudoso el actuar del ente fiscalizador en mi contra, MOTIVADO POR PRESUNTAS DENUNCIAS SIN FUNDAMENTO JURIDICO, SIN PRUEBAS QUE LOGRE DETERMINAR LAS SUPUESTAS IRREGULARIDADES, GENERANDOME UNA CARGA ADICIONAL RESPECTO A LAS LABORES QUE DESEMPEÑO EN LA INSTITUCION ADMINISTRATIVA, es así, que entrare a DESVIRTUAR LOS PRESUNTOS HALLAZGOS ENCONTRADOS Y PLAMADOS EN EL INFORME PRELIMINAR QUE SEGÚN ustedes AUDITARON, VULNERANDOME DERECHOS, EXPIDIENDO ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE TRASGREDEN MI BUEN NOMBRE, MI TRABAJO, MI FAMILIA Y DEMAS PERSONAS QUE ME RECONOCEN COMO UNA PERSONA TRANSPARENTE EN MI ACTUAR, y ahora me pregunto ¿ DONDE QUEDA LA PRESUNCION DE LA BUENA FE, MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES HAN SIDO VULNERADOS, AL TOMAR DECISIONES, SOLO POR COMPLACER A LA AUDIENCIA PUBLICA QUE DESCONOCE EL ESTADO DEL PROCESO Y MOTIVADOS CON OTRAS INVESTIGACIONES QUE HAN SIDO DESVIRTUADAS COMO SON DE SU CONOCIMEINTO, SIN EMBARGO PRETENDE ORDENAR SUSPENSION PARA SEGUIR TRANSGREDIENDO MIS DERECHOS?, razón suficiente para pronunciarme así:

RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR NOTIFICADO, imponen a RAUL ENRIQUE GUTIERREZ TORRES, EN CALIDAD DE SUPERVISOR, tres hallazgos, ADMINISTRATIVO, DISCIPLINARIO Y FISCAL, observándose, que el ente investigador NO INDIVIDUALIZA LAS CONDUCTAS DESCRIBIENDOLAS, solo enuncia de forma general, sin determinar a cada presunto infractor la conducta, solo la califica, Ejemplo: En lo atinente al hallazgo ADMINISTRATIVO, ¿CUAL ES?, EN EL DISCIPLINARIO, QUE DEJE DE HACER RESPECTO A MIS OBIGACIONES Y en el hallazgo FISCAL, DONDE SE EVIDENCIA EL DETRIMENTO AL PATRIMONIO PUBLICO, adicionalmente a que etapa refiere (PRECONTRACTUAL CONTRACTUAL O EJECUCION).

Es evidente, el ente fiscalizador está vulnerando derechos fundamentales como el DEBIDO PROCESO y otros derechos que se desprenden del actuar de la CONTRALORIA, extralimitándose en sus funciones, profiriendo un informe, sin realmente haber realizado el estudio pertinente a cada una de las actuaciones adelantadas PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y DE EJECUCION, según se evidencia transcriben el informe REQUERIDO AL SUPERVISOR Y PRESENTADO el día 30 de noviembre de 2022, y de ahí arman el expediente denominado INFORME DE AUDITORIA.

Ahora bien, en vista que no individualizaron los hallazgos, entrare a controvertir, sobre cada una de las ETAPAS ADMINISTRATIVAS:

RESPECTO A LA ETAPA PRECONTRACTUAL. ES PRECISO ACLARAR, QUE:

1. EL PROCESO PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y DESIGNACION DE SUPERVISOR, SIEMPRE HAN SIDO ADELANTADAS POR LA OFICINA JURIDICA, ES DECIR, SON QUIENES DESARROLLAN Y PROYECTAN, PORQUE CADA DEPENDENCIA MISIONAL (COORDINACIÓN DE DEPORTE ESTUDIANTIL, COORDINACIÓN DE DEPORTE COMUNITARIO, COORDINACIÓN DE DEPORTE ASOCIADO Y COORDINACIÓN DE DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO), NO CUENTAN CON ABOGADOS QUE ADELANTEN DICHO PROCESO, SOLO LA INSTITUCION TIENE UNA OFICINA JURIDICA QUIEN SE ENCARGAN DE REALIZARLOS Y QUIENES TIENEN EL CONOCIMIENTO JURIDICO PARA LLEVAR ADELANTE ESTA CLASE DE PROCESOS CONTRACTUALES , AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MEDIANTE LOS CUALES SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS DEPORTISTAS ELITES Y DESTACADOS, EN EL CASO PARTICULAR QUE REFIERE AL CONTRATO 341, SE EVIDENCIA:

a. Que se realizó “ANALISIS DEL SECTOR” -, según estudio adelantado por EDWARD VARGAS, RAMIRO ANDRES PABON MARTINEZ y JENNIFER BLANCO.

b. Que el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL FUE suscrito el 26 de abril de 2022, por MAYRA ALEJANDRA TELLEZ ROMERO-JURIDICA DELEGADA EN SU MOMENTO COMO DIRECTORA.
c. Que los estudios previos fueron proyectados por RAMIRO ANDRES PABON MARTINEZ, Revisó JENNIFER BLANCO, EDWAR VARGAS.
d. Que la invitación al proceso competitivo la realizó y suscribió MAYRA ALEJANDRA TELLEZ ROMERO, Jefe Oficina Jurídica, Delegada como Directora.
e. Que mediante la **RESOLUCION No. 085 del 29 de abril de 2022**, SE DESIGNÓ EL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO COMPETITIVO No. INDERS-CAPIP-001-2022, CONFORMADO POR JENNIFER BLANCO, RAMIRO ANDRES PABON Y EDWAR VARGAS, quienes suscriben el INFORME DE VERIFICACION Y REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS DE PONDERACION-PROCESO COMPETITIVO No. INDERS-CAPIP-001-2022.
f. Que mediante **RESOLUCION No. 086 del 5 de mayo de 2022**, ADJUDICAN UN CONTRATO DE APOYO A PROGRAMAS DE INTERES PUBLICO DENTRO DEL PROCESO COMPETITIVO No. INDERS-CAPIP-001-2022, visado por JENNIFER BLANCO, ABOGADA, CAMILO RIVERO, ABOGADO Y MAYRA ALEJANDRA TELLEZ ROMERO-Jefe Oficina Jurídica.
g. Que a los 6 días del mes de mayo de 2022, se elaboró CONTRATO DE APOYO A PROGRAMAS DE INTERÉS PÚBLICO No. 340 DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL DIRECTOR DE INDERSANTANDER Y EL RL. DE CORPORACIÓN SOLUCIONES TÉCNICAS AGROPECUARIAS Y AMBIENTALES SOTEA, **cuyo OBJETO**: DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN INSTITUCIONAL DEL PROGRAMA DE ESCUELAS DE ESPECIALIZACIÓN DEPORTIVA TALENTO Y RESERVA DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO, POTENCIALIZANDO EL TALENTO SANTANDEREANO ACORDE AL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO". Minuta proyectada por: FELIPE VILLACRECES, Abogado Contratista, revisada por JENNIFER BLANCO-Abogada Contratista, Aprobada por: MAYRA ALEJANDRA TELLEZ ROMERO- Jefe Oficina Jurídica.

h. Que el 13 de mayo de 2022, En Memorando Interno, me designan como supervisor del CONTRATO APIP No. 341 de 2022, cuyo OBJETO: DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN INSTITUCIONAL DEL PROGRAMA DE ESCUELAS DE ESPECIALIZACIÓN DEPORTIVA TALENTO Y RESERVA DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO, POTENCIALIZANDO EL TALENTO SANTANDEREANO ACORDE AL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO".

i. Que el mismo 13 de mayo de 2022, el DIRECTOR DE LA ENTIDAD, solicita el REGISTRO PRESUPUESTAL, RESPECTO AL CONTRATO APIP No. 341 de 2022, cuyo OBJETO: DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN INSTITUCIONAL DEL PROGRAMA DE ESCUELAS DE ESPECIALIZACIÓN DEPORTIVA TALENTO Y RESERVA DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO, POTENCIALIZANDO EL TALENTO SANTANDEREANO ACORDE AL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO", expedido con el numero 000000000816 el mismo día.

j. Que el 26 de mayo de 2022, ENTRE EL DIRECTOR DEL INDERSANTANDER y el RL. DE CORPORACIÓN SOLUCIONES TÉCNICAS AGROPECUARIAS Y AMBIENTALES SOTEA, suscribieron ACTA ACLARATORIA AL CONTRATO No. 340 de 2022, por error involuntario respecto al número del contrato, siendo el número correcto el 341. revisada por JENNIFER BLANCO-Abogada Contratista, Aprobada por: MAYRA ALEJANDRA TELLEZ ROMERO- Jefe Oficina Jurídica.

k. Que el mismo 26 de mayo de 2022, se suscribió ACTA DE INICIO, entre RAUL E. GUTIERREZ TORRES, Coordinador de Alto Rendimiento y LEWIS MOSQUERA HURTADO, RL. DE CORPORACIÓN SOLUCIONES TÉCNICAS AGROPECUARIAS Y AMBIENTALES SOTEA, de conformidad a lo establecido en la CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO-INDERSANTANDER *"realizará el pago respectivo por la ejecución del presente contrato así: PRIMER DESEMBOLSO, equivalente al 40% del valor del contrato, el cual será efectuado una vez sea suscrita el acta de inicio y se lleve a cabo reunión de concertación y entrega del cronograma del encuentro al supervisor del contrato. El 60% restante se desembolsará a través de PAGOS MENSUALES Y/O POR FRACCION*

DEL MES, previa presentación de los informes de ejecución y avances en los cuales se lleve a cabo el seguimiento de las actividades realizadas en cada periodo". (Anexo 2).

l. Que en cumplimiento a lo anterior, se expidió CERTIFICACION, por parte del SUPERVISOR, aclarando que dentro los procesos contractuales, este documento por calidad se debe realizar, soporte para el pago inicial establecido del 40%, por valor de $199.996.000, previa presentación realizada por el CONTRATISTA, quien allego factura electrónica de venta No. CS-10007, junto con parafiscales.

m. Que posteriormente, se suscribió ACTA DE DESEMBOLSO CONTRATO DE APOYO A PROGRAMA DE INTERSES PUBLICO No. 341 DE 2022, por valor de $199.996, sobre el cual la parte administrativa y financiera CAUSAN LA CUENTA, aplicando las respectivas deducciones, quedando un valor neto a pagar de **$187.909,419,** según COMPROBANTE DE EGRESO No. 000000001913 del 1 de junio de 2022. Previa verificación de los documentos soporte para el cobro del 40%, presentados por el contratista - CORPORACIÓN SOLUCIONES TÉCNICAS AGROPECUARIAS Y AMBIENTALES SOTEA.

n. Que durante la ejecución, se realizaron reuniones técnicas junto con el coordinador del programa ELDER CELIS, donde se establecieron los parámetros respecto a la coordinación de los entrenamientos, festivales, horarios, **como consta en las ACTAS allegadas junto con el informe requerido por la contraloría el día 30 de noviembre de 2022**.

o. Que también se realizaron dos festivales por cada disciplina, donde se hacían las diferentes demostraciones y habilidades deportivas presentadas por cada deporte que hace parte de la participación en los festivales, donde asistieron los niños, adolescentes, jóvenes y padres de familia, en busca de captarlos, a través de este programa, que implemento mecanismos para que se vincularan a las escuelas deportivas especializadas, evidenciando durante el desarrollo de las mismas, participación activa, en los gimnasios de la villa olímpica, previa presentación de las actividades que se desarrollarían durante el día, donde se evidenció tarima, sillas, sonido, entrega de refrigerio, entrega de estímulos (maletines, medallas y diplomas), practicas con implementación deportiva durante los entrenamientos realizados en cada festival, evidencias que se encuentran en el material fotográfico entregado a la contraloría que hacen parte del informe suscrito el 30 de noviembre de 2022.

p. Que durante la ejecución no se evidencian observaciones, ni Inconformidades, por parte de los ENTRENADORES, METODOLOGOS, PADRES DE FAMILIA, NI DEMAS PERSONAL QUE HACIA PARTE DEL PROGRAMA, respecto a la implementación de las escuelas (festivales), ni de la entrega de implementación deportiva a cada disciplina que participo, ni de los refrigerios y demás servicios prestados por el contratista, de conformidad con el OBJETO DEL CONTRATO: DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN INSTITUCIONAL DEL PROGRAMA DE ESCUELAS DE ESPECIALIZACIÓN DEPORTIVA TALENTO Y RESERVA DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO, POTENCIALIZANDO EL TALENTO SANTANDEREANO ACORDE AL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO"

q. Que terminado el periodo establecido en acta de inicio 4 meses y 15 días, contados a partir del 26 de mayo de 2022 y culminando el 10 de octubre de 2022, LA OFICINA DE ALTO RENDIMIENTO, por medio de MABEL MOSQUERA MENA, profesional de apoyo, el 11 de octubre de 2022, realizó el **PRIMER REQUERIMIENTO AL CONTRATISTA** para que allegara información en cumplimiento a la ejecución del CONTRATO 341 de 2022, quien a través de TATIANA MONSALVE, remitió algunos soportes vía línea telefónica WHATSAPP 3223373385, con quien mantuvo comunicación y adjunto lo siguiente (CONTRATOS REALIZADOS CON LOS ENTRENADORES, METODOLOGOS CORDINADOR, Y PAGOS REALIZADOS), ESTA INFORMACION NO FUE ENTREGADA CON

NINGUNA RELACION, NI OFICIO REMISORIO, DONDE SE PUEDIERA EVIDENCIAR FINANCIERAMENTE EL DESARROLLO DE LA EJECUCION DE LOS DINEROS ASIGNADOS, IGUALMENTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y DEMAS ESPECIFICACIONES QUE DEBIA CONTENER, PARA ADJUNTAR LOS SOPORTES, Y SE PUDIERA EVIDENCIAS VALORES PAGADOS, ACTIVIDADES REALIZADAS, DE CONFORMIDAD CON EL CRONOGRAMA DE LAS ACTIVIDADES.(Anexo 3)

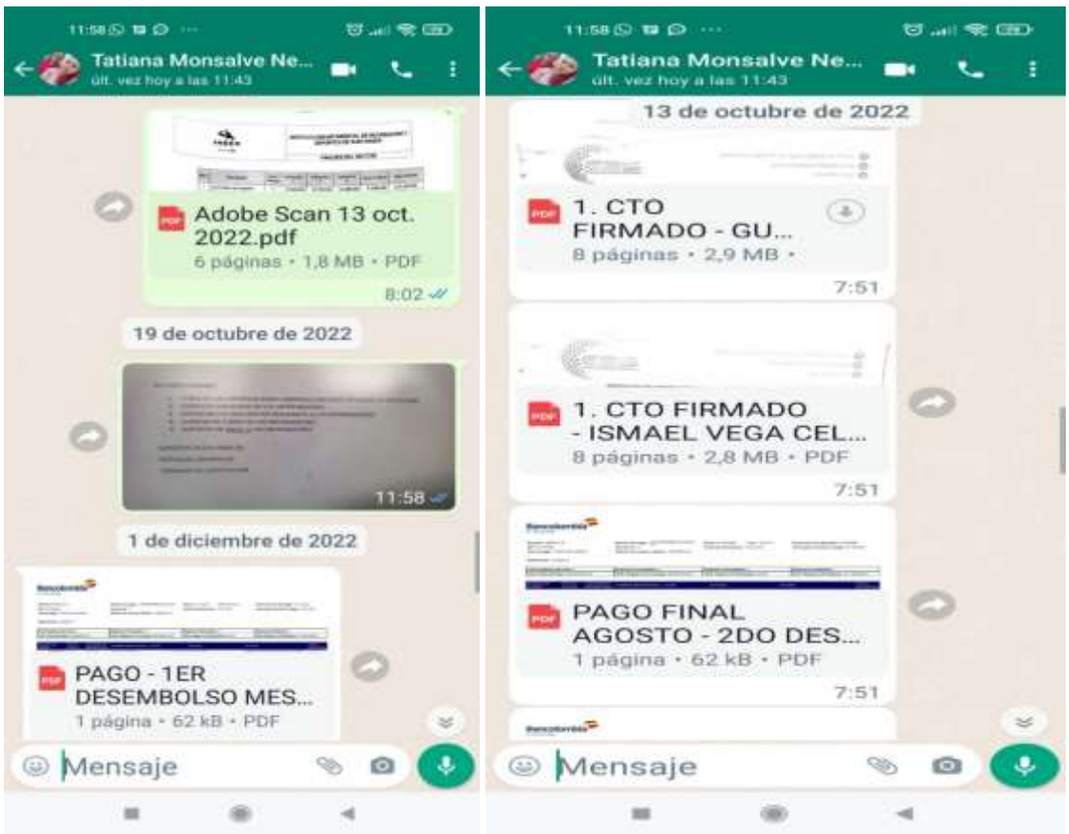

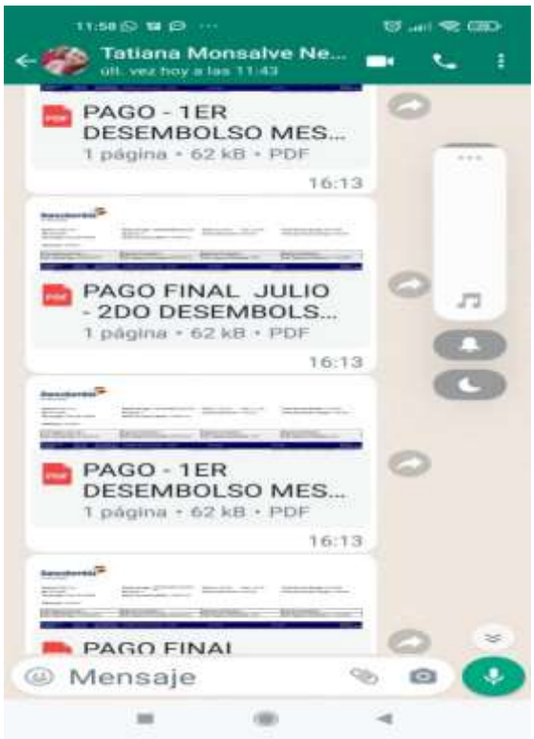

r. Que el 4 de noviembre de 2022, mediante **RESOLUCION No. 217**, conceden las vacaciones, a RAUL ENRIQUE GUTIERREZ TORRES, COORDINADOR DE ALTO RENDIMIENTO, a partir del 8 de noviembre de 2022 hasta el 29 de noviembre de 2022, con REINTEGRO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022.

s. Que el 8 de noviembre de 2022, mediante la **RESOLUCION No. 220**, **se encarga a RAMIRO ANDRES PABON MARTINEZ**, para ejercer temporalmente las funciones derivadas de la COORDINACION DE ALTO RENDIMIENTO DESDE EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2022 HASTA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

t. Que al estudiar los documentos aportados por el CONTRATISTA el 13 de octubre de 2022 vía WhatsApp, no LOGRO JUSTIFICAR LA totalidad el 40% inicialmente cancelado y soportado en factura de cobro electrónica CS-10007, presentada inicialmente, ni tampoco allego soportes del 60% establecido según contrato 340 ahora 341, debiendo realizarse UN **SEGUNDO REQUERIMIENTO EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2022**, a través de correo electrónico sotea20221@gmail.com , el cual fue atendido el 29 de noviembre de 2022, allegando la siguiente información:

- Hojas de Vida
- Contratos suscritos entre la empresa SOTEA y el personal a contratar.
- Soportes de pagos realizados al personal
- Informes de las actividades, seguimiento y visitas del coordinador a los entrenadores.
- Informes de las actividades ejecutadas por los entrenadores
- Registros fotográficos

u. Que el 30 de noviembre de 2022, en la visita de la CONTRALORIA, solicito informe donde se relacionaran todas las actividades desarrollas en cumplimiento al objeto contractual que refiere el CONTRATO 340 hoy 341 de 2022, (Anexo 4)., igualmente solicito al INDERSANTANDER a través del Director, que el contratista allegara el día 2 de diciembre de 2022, toda la implementación comprada para las escuelas deportivas, con el fin de que permanecieran en custodia del INSTITUTO INDERSANTANDER, y poder verificar la compra con las especificaciones técnicas establecidas.

v. Que el 2 de diciembre de 2022, el coordinador del programa ELDER CELIS, allego toda la implementación deportiva comprada, y para ello se soporta un acta quedando en custodia del INDERSANTANDER, para la respectiva verificación requerida por la CONTRALORIA y para verificación de cumplimiento de especificaciones técnicas por parte de la entidad.

w. Que el día 5 de diciembre de 2022, de conformidad con el informe presentado al ente de control, se realizó **UN TERCER REQUERIMIENTO AL CONTRATISTA,** solicitando **entrega INMEDIATA** DE TODOS LOS SOPORTES Y ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO 341 CONFORME LAS OBSERVACIONES REALIZADAS, el cual NO **ATENDIO SINO AL RESPECTO LO QUE SOLICITO PRORROGA PARA LA ENTREGA.**

x. Que el día 6 de Diciembre de 2022, al evidenciar que NO CUMPLIO CON LOS TRES(3) REQUERIMIENTOS, SINO QUE SOLICITO PRORROGA PARA LA ENTREGA ARGUMENTANDO QUE PARA RECAUDAR LA INFORMACION REQUERIA TIEMPO, EL INDERSANTANDER, A TRAVES DE LA SUPERVISION DE ALTO RENDIMIENTO, LE NEGO LA PRORROGA TODA VEZ QUE, DESPUES DE APROXIMADAMENTE DOS MESES DE HABER CULMINANDO LOS FESTIVALES, DEBIA TENER TODA LA INFORMACION PARA DENTRO DEL MES SIGUIENTE HABER REALIZADO LA LEGALIZACION DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL, razón suficiente, para dar traslado a la OFICINA JURIDICA, quien debe COADYUDAR con los trámites pertinentes respecto al incumplimiento de las obligaciones CONTRACTUALES, POR PARTE DEL CONTRATISTA, comunicación que fue elevada en horas de la tarde del mismo día al contratista manifestándole que de ahí en adelante debía entenderse con la OFICINA JURIDICA.(Anexo 5)

y. En razón a lo anterior, el mismo día 6 de diciembre de 2022, se trasladó a la OFICINA JURIDICA TODO EL PROCESO CONTRACTUAL y los soportes de lo ejecutado y tramitado, TODA VEZ QUE, dentro de la competencia funcional que desarrolla, es necesario hacer lo pertinente, teniendo en cuenta que el CONTRATISTA CON SU ACTUACION IMPIDIO QUE EL SUPERVISOR siguiera adelante con el trámite normal de legalización, y así dar cumplimiento a las etapas posteriores dentro de la ejecución del contrato, conforme los soportes, facturas, documentos y demás que eran necesarios para entrar a determinar en qué porcentaje desarrollo el contrato 341 y poder establecer si cumplió o no con el objeto del mismo en su totalidad. (TRASLADO DEL CUAL SE DIO COPIA A CONTROL INTERNO), IGUAMENTE SE PUSO EN CONOCIMIENTO DEL DIRECTOR. (Anexo 6)

Finalmente, adicional a lo expuesto, es necesario advertir que:

1. De conformidad con el ACUERDO 006 DE MARZO 4 DE 2013, por el cual se modifican las funciones de dos de los cargos de la planta del instituto, el propósito principal del área misional de alto rendimiento es:

AREA MISIONAL ALTO RENDIMIENTO

PROPOSITO PRINCIPAL

Diseñar, aplicar, dirigir, evaluar, controlar y coordinar junto con la entidad los planes, políticas y programas en materia de deporte competitivo y de alto rendimiento, formación del talento humano propio del sector, detección de talentos reservas y rendimiento deportivo, procesos de desarrollo, preparación y participación de los deportistas en eventos nacionales, internacionales del Ciclo Olímpico y Paralímpico, dentro de las directrices de la Ley.

Y LAS FUNCIONES DEL CARGO SON:

FUNCIONES COORDINACION ALTO RENDIMIENTO

1. Coordinar, dirigir o elaborar los proyectos, políticas de desarrollo del deporte departamental en la parte técnica.

Unidad Deportiva ALFONSO LOPEZ Carrera 30 con Calle 14 - Bucaramanga
PBX: 6352772 Fax: 101 - 111 - 116 www.indersantander.gov.co

Santander enseño

INDERSANTANDER
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER
NIT. 804.004.370 - 5

2. Dirigir, coordinar o elaborar las estrategias o directivas que rigen el alto rendimiento en el departamento.

3. Coordinar o dirigir las políticas de capacitación del recurso humano técnico y metodológico relacionado con el deporte de alto rendimiento departamental.

4. Coordinar, dirigir las líneas investigativas para el alto rendimiento.

5. Desarrollar con el centro de alto rendimiento departamental, las políticas, funcionamiento y dirección.

6. Asesorar a la Junta Directiva y el Director sobre los procesos o actividades técnicos, metodológicas del deporte santandereano.

7. Coordinar, dirigir y supervisar a entrenadores, metodólogos y el área biomédica.

8. Coordinar, dirigir y supervisar los programas, planes, de las escuelas especiales o de talento que influyan o sean del alto rendimiento.

9. Asesorar, coordinar, supervisar los planes o programas de entrenamiento y del ciclo deportivo, entre ellos los juegos nacionales y competencias en que se tenga participación.

10. Revisar y aprobar los informes técnicos, metodológicos, biomédicos y estadísticos que surjan como competencia de su área.

11. Planear y coordinar las diferentes tareas técnicometodológicas y administrativas que deben ser trasladadas a los entrenadores, supervisores, metodólogos, entes técnicos de las ligas, clubes y deportistas.

12. Diseñar, elaborar y supervisar los programas que propicien el desarrollo y perfeccionamiento del talento deportivo en Santander.

13. Diseñar, supervisar y dirigir el equipo técnico estadístico de la dependencia el cual llevara todo lo referente a los procesos estadísticos, recopilaciones de datos y fichas técnicas, pronósticos, diagnósticos de deportistas, entrenadores y otros desde el punto de vista departamental hasta el internacional.

15. Asesorar a los entes municipales en cuanto a la necesidad y pertinencia de la adecuación y/o construcción de escenarios deportivos en coordinación con el área misional de Deporte Asociado.

16. Coordinar desde su competencia técnica metodológica la transversalidad con las otras áreas misionales.

17. Implementar el sistema de gestión de la calidad - MECI, así como la mejora continua de su eficacia, eficiencia y efectividad en la dependencia a su cargo.

18. Asegurarse de que los requisitos del cliente se determinan y se cumplen con el propósito de aumentar la satisfacción del cliente.

19. Identificar y realizar el tratamiento adecuado a los servicios no conformes que se puedan presentar en su proceso.

20. Realizar medición de los indicadores definidos para su proceso, según lo establecido en la ficha técnica de cada indicador y establecer o proponer las acciones respectivas para lograr mayor eficacia, eficiencia y efectividad en el proceso.

Unidad Deportiva ALFONSO LOPEZ Carrera 30 con Calle 14 - Bucaramanga
PBX: 6352772 Fax: 101 - 111 - 116 www.indersantander.gov.co

Santander enseño

INDERSANTANDER
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER
NIT. 804.004.370 - 5

21. Determinar y hacer seguimiento a las acciones correctivas, preventivas y de mejora definidas para eliminar las causas de las no conformidades reales o potenciales identificadas en el proceso, con el fin de garantizar la calidad del servicio y el mejoramiento continuo del INDERSANTANDER.

22. Participar activamente del comité de calidad y MECI.

23. Comprender y diligenciar oportunamente los procedimientos, instructivos y formatos del sistema de gestión de calidad – MECI.

24. Gestionar, planificar y desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento del plan de desarrollo departamental.

25. Evidenciar la aplicación de principios y valores en su proceso según lo determinado en el código de ética y buen gobierno del INDERSANTANDER.

26. Velar por que el área de alto rendimiento se apliquen las tablas de retención documental y se aplique las normas sobre archivo de documentación vigente.

con lo anterior, se evidencia que dentro de mis funciones no está la de realizar actuaciones financieras, ni jurídicas, toda vez que, el propósito principal va encaminado al desarrollo técnico deportivo de las diferentes disciplinas de alto rendimiento, tampoco se establece que una mis funciones sea supervisar contratos, si bien es cierto, habla de supervisar, esto refiere programas de entrenamientos de enseñanza de las técnicas de cada modalidad deportiva, como cartillas de aprendizaje realizadas por cada entrenador de alto rendimiento, aplicado a las escuelas ya establecidas por INDERSANTANDER, por las ligas y clubes deportivos.

2. Que mediante RESOLUCION 021 de febrero 18 de 2016, se modifica la RESOLUCION 007 de 2013, que refiere al manual de funciones y competencias laborales, donde se establecieron los requisitos de estudio y experiencia para el cargo del área de alto rendimiento:

VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Unidad Deportiva ALFONSO LOPEZ Carrera 30 con Calle 14 - Bucaramanga
PBX: 6352772 Fax: 101 - 111 – 116 www.indersantander.gov.co

INDERSANTANDER
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER
NIT. 804.004.370 - 5

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título Profesional en licenciatura en Educación Física y Deporte, Profesional en Cultura Física, Deporte y Recreación o afines Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo	Veintidos (22) meses de experiencia profesional relacionada

Es así, que de conformidad con los actos administrativos mediante los cuales se establece la misión principal, las funciones y los requisitos para ser coordinador de la oficina de alto rendimiento, se evidencia que mi labor es netamente técnica, es decir, dentro de mis funciones está en coordinar todo lo que tenga ver con entrenadores, área biomédica y deportistas de alto rendimiento, igualmente eventos nacionales e internacionales, mas no, supervisión de contratos, toda vez que, no tengo conocimientos financieros ni jurídicos, por eso, el requisito es ser licenciado en cultura física y deporte, situación que me aparta de estar obligado a responder por actuaciones financieras y jurídicas, así lo establezca la norma del supervisor.

3. Que mi carga laboral actualmente es de aproximadamente 300 contratos, designados para supervisar, en la vigencia 2021 y 2022, y sin embargo, a pesar de que las otras áreas misionales no cuentan con esta carga, me la siguen imponiendo, con lo cual, difícilmente podría lograr supervisar al 100% cada uno de todos los contratos, sin embargo, he realizado mi labor de conformidad con el cumplimiento del objeto contractual, como se evidencia.

4. Se concluye, que dentro de las obligaciones del supervisor y del objeto contrato, no está en verificar, si la implementación deportiva cumplía o no con las especificaciones requeridas, toda vez que, dentro de mis conocimientos no podría llegar a evidenciarlo fácilmente, es así, que quienes debieron manifestarlo fueron los entrenadores de cada disciplina cuando las recibieron, sin embargo, no se evidencian observaciones de las mismas durante el periodo de los 4 meses y 15 días, en que se llevó

a cabo los festivales, ni tampoco en las reuniones técnicas efectuadas, deduciendo así, que el contratista estaba adelantando todo de conformidad, imposibilitando al supervisor, siquiera entrar a investigar, por la clase de contrato, mediante el cual el INDERSANTANDER brinda recursos económicos para que el contratista lleve a cabalidad el objeto del contrato, que en el presente caso es ***"desarrollo e implementación institucional del programa de escuelas de especialización deportiva talento y reserva dirigido a niños, niñas y adolescentes del departamento, potencializando el talento santandereano acorde al plan departamental de desarrollo"*** quien está obligado a cumplir con el mismo, es decir, se presume que dentro de su actuar y la experiencia que al parecer tiene, así debió ejecutarlo, pero, al no haber quedado establecido dentro del contrato el ingreso previo al almacén del INDERSANTANDER, no se estaba obligado por parte de la entidad a la verificación, es decir, si hubiese quedado establecido, era almacén, quien tenía la función de verificar esas especificaciones técnicas y demás, pero como no quedo establecido, impedía que esta fuera una carga adicional para el INDERSANTANDER a través del supervisor, quien estaría extralimitándose en sus funciones, al no ser una de sus obligaciones, **TODA VEZ QUE, REITERO, EL INDERSANTANDER DIRECTAMENTE NO COMPRO LA IMPLEMENTACION**, **PARA ASI, ESTAR OBLIGADO A LA VERIFICACION POR PARTE DEL ALMACENISTA DE LA ENTIDAD ADMINISTRATIVA**.

De lo anterior expuesto, se aclara, que hasta ahora, se conocen algunas presuntas irregularidades de la implementación, pero por denuncias públicas, que motivaron al parecer, al ente fiscalizador, para que requiriera La verificación de la misma, solicitando al INDERSANTANDER que hiciera el respectivo requerimiento al contratista, quien debía dejarla en custodia en la entidad auditada, durante un tiempo determinado, asumiendo así, la CONTRALORIA, la responsabilidad de determinar si cumple o no con las especificaciones técnicas y con los estudios previamente realizados respecto a los valores del mercado, reitero, todavía no se ha liquidado el contrato, y quien debe en este momento realizar un control previo, respecto a las mismas es control interno, de conformidad con lo establecido por la corte constitucional, y no la Contraloría quien estaría coadministrando.

Con fundamento a los preceptos legales, constitucionales, y argumentos expuestos, SOLICITO A LA CONTRALORÍA, EXIMIRME DE RESPONSABILIDAD Y COMO CONSECUENCIA DESVINCULARME DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN, ADICIONALMENTE LEVANTAR DE LOS PRESUNTOS HALLAZGOS ENCONTRADOS.

RÉPLICA OFICINA JURÍDICA

Atendiendo al informe preliminar N° 00018 y observaciones presentadas por el Ente de control en el marco de la auditoría ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN – AEF DENUNCIA DPD-22-0257. SIA ATC: 192022000736 CONTRATO No. 340 DE 2022, CELEBRADO ENTRE "INDERSANTANDER" Y LA CORPORACION SOLUCIONES TECNICAS AGROPECUARIAS Y AMBIENTALES – SOTEA, la oficina jurídica y de manera particular el ingeniero Edward Vargas y la abogada Jennifer Blanco contratistas de prestación de servicios profesionales adscritos a esta dependencia y vinculados como presuntos responsables de hallazgos administrativos con incidencia disciplinaria proceden a presentar réplica de acuerdo a los plazos otorgados por su corporación en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA NO 001 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL-PRESUNTA VIOLACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE ECONOMÍA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO, EN EL CONTRATO DE APOYO A PROGRAMAS DE INTERÉS PÚBLICO NÚMERO 340 DE 2022.

CONDICIÓN

PRECONTRACTUAL

De acuerdo con la información recaudada por el equipo auditor, se evidenció que el sujeto de control realizó un estudio de mercados a partir de cotizaciones con empresas hoteleras, corporaciones técnicas de ciencia y arte, y fundaciones de desarrollo social y ambiental.

Adicionalmente, las cotizaciones obtenidas por los encargados de efectuar el presupuesto, no determinaron la especie del bien sobre el cual se estaba cotizando.

Tan solo se remitieron a transcribir los mismos patrones de desempeño que la entidad contempló en su ficha técnica. Ello, en concordancia con lo señalado en el numeral 3.1, literal b, numeral IV, del manual de contratación de la entidad, que establece: "En el estudio del sector, se debe hacer específicamente el estudio de mercado, para conocer previamente el perfil de los oferentes eventuales, que permita de manera clara definir las características del producto o servicio, y su precio. El análisis del sector económico y el estudio de mercado se deben realizar independientemente de la modalidad de selección, y en su elaboración el ***INDERSANTANDER acogerá en cada oportunidad las guías de Colombia Compra Eficiente en la materia****". – Negrillas Fuera de Texto –*

Acorde con las directrices de Colombia Compra Eficiente, no se tuvo en cuenta los siguientes aspectos para la elaboración de los análisis del sector:

- productos incluidos dentro del sector.

- agentes que componen el sector.

- cadena de producción y distribución.

- Las condiciones técnicas *y tecnológicas del objeto del Proceso de Contratación.*

- Amplitud de la oferta de características de los productos.

- especificaciones de calidad.

- La Entidad Estatal debe identificar los proveedores en el mercado del bien, obra o servicio.

- Sus principales características como tamaño empresarial, ubicación, esquemas de producción y comportamiento financiero. *Esta identificación permite determinar posibles Riesgos de colusión y también establecer el poder de negociación de los proveedores, el cual está relacionado con el número de competidores presentes en el mercado y las participaciones de cada uno en el mercado.* ***Mientras menos proveedores hay, mayor es el poder de negociación de cada uno de ellos. Esto puede traducirse en precios más altos o condiciones menos favorables para la Entidad Estatal.***

- ***Utilizar bases de datos e información del Sistema de Información y Reporte Empresarial –SIREM–; las bases de datos de las Cámaras de Comercio y de***

los gremios; y cualquier otro sistema de información empresarial o sectorial disponible en el mercado.

- La Entidad Estatal debe conocer el proceso de *producción,* ***distribución*** *y entrega* ***de los bienes,*** *obras o servicios,* ***los costos asociados a tales procesos, cuáles son las formas de distribución y entrega de bienes o suministro del servicio****.*
- Igualmente, la ***Entidad Estatal debe entender la dinámica del mercado en lo que corresponde a la cadena de*** *producción o* ***distribución o suministro del bien,*** *obra o servicio.*

- ***Identificar cuál y cómo es el proceso del bien, obra o servicio hasta llegar al usuario final****, el papel que juegan los potenciales oferentes en esa cadena y el ciclo de vida del bien, obra o servicio.* ***Por ejemplo, el proveedor que necesita la Entidad Estatal puede ser proveedor de materias primas, fabricante, importador, ensamblador, distribuidor mayorista, distribuidor minorista, intermediario, transportador, etc.***

De acuerdo con la verificación de precios del mercado realizada por el equipo auditor de la Contraloría General de Santander, se encontró la siguiente diferencia con lo cotizado y contratado:

IMPLEMENTOS DE APOYO								
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/ TIEMPO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	PRECIO DE MERCADO (IVA INCLUIDO)	PRECIO UNITARIO CON CARGA IMPOSITIVA	VALOR TOYAL	PRESUNTO SOBRECOSTO
28	Tabla para natación	15	$ 242.000	$ 3.630.000	$ 63.000,00	$ 72.702,00	$ 1.090.530,00	$ 2.539.470
29	Flotador tipo tubo	15	$ 47.000	$ 705.000	$ 23.990,00	$ 27.684,46	$ 415.266,90	$ 289.733
30	Pull-boy	20	$ 184.000	$ 3.680.000	$ 48.900,00	$ 56.430,60	$ 1.128.612,00	$ 2.551.388
31	Flotador de cintura	10	$ 275.000	$ 2.750.000	$ 79.000,00	$ 91.166,00	$ 911.660,00	$ 1.838.340
32	Aletas pro	15	$ 619.000	$ 9.285.000	$ 47.000,00	$ 54.238,00	$ 813.570,00	$ 8.471.430
33	Balon de futbol #5	15	$ 563.000	$ 8.445.000	$ 265.000,00	$ 305.810,00	$ 4.587.150,00	$ 3.857.850
34	Conos	50	$ 36.000	$ 1.800.000	$ 55.900,00	$ 64.508,60	$ 3.225.430,00	-$ 1.425.430
35	Paleta de velocidad y/o precisión	10	$ 445.000	$ 4.450.000	$ 45.800,00	$ 52.853,20	$ 528.532,00	$ 3.921.468
36	Pao o cojin duro de golpeo	10	$ 480.000	$ 4.800.000	$ 89.900,00	$ 103.744,60	$ 1.037.446,00	$ 3.762.554
37	Raqueta para tenis de campo	15	$ 3.875.000	$ 58.125.000	$ 997.191,00	$ 1.150.758,41	$ 17.261.376,21	$ 40.863.624
38	Pelotas de tenis X 3	40	$ 259.000	$ 10.360.000	$ 41.900,00	$ 48.352,60	$ 1.934.104,00	$ 8.425.896
							TOTAL	$ 75.096.323

En el documento anterior, se realizaron consultas en sitios web sobre los precios de los artículos mencionados las cuales se adjuntan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	FUENTE
28	Tabla para natación	https://www.linio.com.co/p/tabla-para-natacion-flotador-aprendizaje-salvavidas-n17uep?gid=20277020ffbdef131201ec2372139e3b&oid=WO004SP1A1B7NLCO&position=13&sku=WO004SP1A1B7NLCO&searchTer%E2%80%A6
29	Flotador tipo tubo	https://articulo.mercadolibre.com.co/MCO-831127855-flotador-tubular-150-cm-x-58-cm-_JM?matt_tool=11175955&matt_word=&matt_source=google&%E2%80%A6
30	Pull-boy	https://www.linio.com.co/p/espuma-flotacio-n-pull-buoy-boya-conquets-entrena-natacio-n-tqsx9r?gid=7605d3b8aebff5668f5dd3078697bbcf__13055_44004&oid=WO004SP0J02T3LCO&position=1&sku=WO004SP0J%E2%80%A6
31	Flotador de cintura	https://www.linio.com.co/p/cinturo-n-para-hidroaero-bicos-natacio-n-ip3h6s?gid=e3aa1317efa31bbc97fd2154975bb0e5__17616&oid=CO616SP1METM2LCO&position=1&sku=CO616SP1METM2LCO
32	Aletas pro	https://www.decathlon.com.co/aletas-buceo-snorkeling/169658-8908-bialetas-ajustables-snorkling-subea-snk-100-adulto-turquesa.html#/3934-demod%E2%80%A6
33	Balon de futbol #5	https://golty.com.co/product/balon-de-futbol-profesional-origen/?attribute_tamano=&gclid=EAIaIQobChMI3uCzmpfj-wIVBPrlCh2IoQIIEAQYASABEgLH%E2%80%A6
34	Conos	https://ferrefarbef.com/producto/cono-vial-en-pvc-de-70cm/?gclid=EAIaIQobChMIyP6f4-TI-wIVASiGCh3_yqqnEAQYASABEgKJ3fD_BwE
35	Paleta de velocidad y/o precisión	https://deportesregol.com/producto/paleta-artes-marciales-wonder/
36	Pao o cojin duro de golpeo	https://articulo.mercadolibre.com.co/MCO-932890016-pao-para-boxeo-artes-marciales-karate-taekwondo-_JM#position=5&search_layout=stack&type%E2%80%A6
37	Raqueta para tenis de campo	https://www.wilsonstore.com.co/shop/raqueta-de-tenis-wilson-ultra-100l-280gr-v4-138101?category=1683#attr=82312
38	Pelotas de tenis X 3	https://www.wilsonstore.com.co/shop/wrt106200-pelotas-de-tenis-wilson-us-open-extra-duty-en-envase-3-unidades-t1062-83258?category=1689#attr=

En el documento INVITACIÓN PROCESO COMPETITIVO, no se incluyó como factor de selección la verificación de las condiciones mínimas de los bienes adquiridos a título de suministro, luego la entidad nunca estableció de manera cierta cuáles eran los bienes que debían entregar el contratista, desconociendo si éstos cumplían o no con la ficha técnica"

RESPUESTA: Atendiendo a que la presente respuesta se emite por parte de la oficina jurídica y los profesionales que se encuentran vinculados dentro de los hallazgos adscritos a la misma a través de contrato de prestación de servicios que no son funcionarios públicos, es necesario precisar de acuerdo al manual de funciones, manual de contratación y suscripción de documentos, la dinámica de la etapa precontractual del contrato auditado, entendiendo lo siguiente dentro de la etapa de selección:

El manual de funciones y competencias, adoptado a través de la resolución N° 235 de 2011, contiene en su página 37, el propósito principal de la Oficina jurídica de la siguiente manera: *"Proteger los recursos corporativos, verificando la exactitud y veracidad de la información financiera, administrativa y técnica, promoviendo la eficiencia y eficacia de las actividades, operaciones y actuaciones y manejo de la información mediante programas de control de gestión, estimulando la aplicación y mejoramiento de los procesos y procedimientos definidos por la Institución, de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes para lograr el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales*".

De lo anterior se resalta que la asesoría, organización, supervisión evaluación y control se llevan a cabo en los aspectos exclusivamente jurídicos.

Ahora bien, dentro de las funciones que atañen a esta dependencia en materia contractual se encuentra:

CONTRATACIÓN

1. Asesorar, orientar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el proceso y trámite de la contratación en coordinación con las unidades gestoras, aplicando las normas estatutarias ***y la reglamentación para la contratación****.*

2. Programar en coordinación con los responsables de área, la contratación según Requerimientos de la Institución para el cumplimiento de los objetivos y metas, controlando y evaluando mediante indicadores de ejecución de la misma.

3. Responder por la elaboración y/o gestión de la documentación necesaria para el trámite de contratación (términos de referencia, conceptos jurídicos, invitaciones, solicitud de CRP, minuta, estudios previos a la ejecución del contrato, asignación y notificación al supervisor o interventor y contratista, etc.), ***cumpliendo los procedimientos establecidos por la Institución.***

4. Notificar al supervisor o interventor la celebración de contratos a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los mismos.

5. Responder por el adecuado archivo, conservación y custodia de los contratos con los respectivos soportes, procurando siempre que estos se encuentren en integridad y al día.

6. Responder por el registro y control de la relación de contratos y presentar los informes e indicadores de gestión según requerimientos de la Institución.

7. Mantener un registro actualizado del estado de las garantías de cumplimiento una vez terminada la ejecución de los contratos.

8. Mantener actualizada la información que sobre normatividad contractual se expida.

9. Proporcionar evidencia de su compromiso con el desarrollo e implementación del sistema de Gestión de la calidad - MECI, así como la mejora continua de su eficacia, eficiencia y efectividad.

10. Realizar medición de los indicadores definidos para su proceso, según lo establecido en la ficha técnica de cada indicador y establecer o proponer las acciones respectivas para lograr mayor eficacia, eficiencia y efectividad en el proceso.

11. Determinar y hacer seguimiento a las acciones correctivas, preventivas y de mejora definidas para eliminar las causas de las no conformidades reales o potenciales identificadas en el proceso, con el fin de garantizar la calidad del servicio y el mejoramiento continuo del INDERSANTANDER.

12. Participar activamente del comité de calidad y MECI.

13. Comprender y diligenciar oportunamente los procedimientos, instructivos y formatos del sistema de gestión de calidad – MECI

14. Apoyar desde su proceso el buen avance del plan de desarrollo departamental.

15. Evidenciar la aplicación de principios y valores en su proceso según lo determinado en el código de ética y buen gobierno del INDERSANTANDER.

16. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, las que reciba por delegación y aquellas inherentes a las que desarrolla la oficina

De otra parte, el manual de contratación de la Entidad, establece y determina unas responsabilidades para cada una de las dependencias que forman parte de la gestión contractual así:

3.1. Planeación:

a) *Oficinas gestoras como unidades de apoyo*

Para los procesos de selección de contratistas, diferentes a prestación de servicios profesionales o los de mínima cuantía, se deberá garantizar el acompañamiento técnico efectivo por parte de las Unidades u Oficinas gestoras de la Entidad en procesos que por su naturaleza o complejidad lo requieran, siendo suscritos los estudios previos en su parte técnica, jurídico y financiero por cada uno de los responsables de las oficinas de apoyo.

b) Estudios del sector y condiciones comerciales

(…) En este punto lo que cada área misional u oficina gestora deberá analizar y plasmar en el estudio previo son las condiciones mediante las cuales ha adquirido en el pasado el bien o servicio objeto del Proceso de Contratación y cómo lo han hecho otras Entidades Estatales. El primer paso del análisis de mercado es definir e identificar el mercado específico para analizar la demanda, por tanto, se deben tener en cuenta como mínimo los siguientes factores: modalidad de selección, objeto del contrato, presupuesto, características del bien y/o servicio a contratar, especificaciones técnicas, requisitos habilitantes, método de evaluación de ofertas, garantías, cronogramas y oferentes que han participado en los procesos de selección y contratistas.

De otra parte el numeral 4 del manual de contratación contiene:

4. RESPONSABLES DE LAS ACTIVIDADES DE CADA ETAPA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y SUS FUNCIONES

A continuación se definen los empleos públicos responsables de cada una de las etapas del proceso de contratación y las funciones básicas para su desempeño

4.1 Estudio de las necesidades de la Entidad

El estudio de las necesidades de la Entidad, de acuerdo al Plan Departamental de Desarrollo, los Planes Institucionales de Desarrollo, los Planes Anuales de acción, el Plan Plurianual de Inversiones, el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos y el Plan Anual de Adquisiciones y siempre en coordinación y siguiendo las instrucciones de la Dirección de la Entidad ***corresponde a las Unidades u oficinas gestoras y de apoyo*** *que para el caso de la Entidad son las Unidades operativas enunciadas a continuación:*

- *Área Administrativa y Financiera*
- *Área Deporte Asociado*
- *Área Deporte estudiantil y formativo*
- *Área Deporte Social y Comunitario*
- *Área Deporte de Alto rendimiento*

Dentro de cada una de esas dependencias ***corresponde al Máximo nivel jerárquico la responsabilidad en el estudio y la fijación de las necesidades de la Entidad****,*

sin perjuicio de las funciones de programación en coordinación propias del Asesor Jurídico Código 105 Grado 02.

4.2. Estudios de sector, estudios de mercado, estimación y cobertura de los riesgos

*Los estudios de sector, económicos y de mercado así como la cobertura de los riesgos asociados al proceso de contratación, por tener estrecha vinculación con la determinación de las especificaciones técnicas del objeto a contratar para la satisfacción de la necesidad y la ejecución de las prestaciones contractuales**, serán responsabilidad de las Unidades u oficinas gestoras y de apoyo que para el caso de la Entidad son las Unidades operativas previamente enunciadas**.*

4.3. Definición de los requisitos habilitantes y los criterios de evaluación de las propuestas

*La definición de los requisitos habilitantes y los criterios de evaluación de las propuestas que refieren a la determinación de los criterios para la selección de la oferta más favorable, los cuales provienen de las especificaciones propias del objeto a contratar y el posible sector y mercado a impactar, **será responsabilidad de las Unidades u oficinas gestoras y de apoyo que para el caso de la Entidad son las Unidades operativas previamente enunciadas**. Lo anterior en consonancia con las funciones propias del Asesor Jurídico Código 105 Grado 02.*

4.4. Selección de contratistas.

La selección de contratistas, propia de la etapa de selección dentro del procedimiento de gestión contractual de la Entidad, de acuerdo al Manual de Funciones y Competencias Específicas, es responsabilidad del Comité Evaluador que sea designado para cada una de las convocatorias o invitaciones públicas en el acto administrativo de apertura o la invitación pública según corresponda, los cuales tendrán la idoneidad técnicas, jurídica y financiera para la verificación de las condiciones de los proponentes y la evaluación de las propuestas presentadas.

Para los procedimientos de selección de contratistas que no impliquen convocatoria, invitación pública y en general procesos competitivos con libre concurrencia y pluralidad de oferentes, la selección del contratista corresponderá al titular de la unidad operativa que será quien suscriba la respectiva verificación de los requisitos exigidos para la contratación con la cual se constate la idoneidad y experiencia requeridas.

4.5. Manejo de los Documentos del Proceso:

La elaboración, expedición y publicación de los documentos del proceso contractual es responsabilidad de cada uno de los titulares de las fases del procedimiento de gestión contractual de acuerdo a la siguiente tabla:

ETAPA	RESPONSABLE
Planeación	Unidad operativa (oficina gestora) Dirección
Selección	Oficina Jurídica Unidad operativa (oficina gestora) Dirección
Contratación	Dirección
Ejecución	Unidad operativa (oficina gestora)
Liquidación	Unidad operativa (oficina gestora)

INTERVINIENTES	RESPONSABILIDAD
Asesor Jurídico	Asesorar, orientar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el proceso y trámite de la contratación en coordinación con las Unidades Gestoras
Comité de Evaluación	Evaluación de requisitos habilitantes y ponderables. Recomendación de adjudicación al Ordenador del Gasto y al Profesional Especializado de Contratación
Jefe de la Unidad Operativa / Oficina Gestora	Estudios previos, proyecto y pliego de condiciones definitivos, invitación pública, estudios de mercado y del sector, respuesta a observaciones, suscripción de actas de ejecución (inicio, ejecución, suspensión, reanudación y terminación), liquidación. Cierre del expediente.
Director	Expedición de los actos administrativos y suscripción de contratos y convenios.

El archivo, mantenimiento y demás actividades de gestión documental son responsabilidad del Asesor Jurídico Código 105 Grado 02, sin perjuicio de las funciones propias del Profesional Universitario Código 219 Grado 17 del área administrativa y financiera en cuanto a la garantía del manejo del archivo general de la institución de acuerdo al Manual de Funciones y Competencias Específicas.

De acuerdo a lo anterior, es claro que en la etapa de planeación, la oficina asesora jurídica y los profesionales intervinientes, tanto funcionarios como particulares adscritos a esta, brindan únicamente un acompañamiento a las actuaciones que son responsabilidad de cada una de las unidades gestoras y de apoyo.

En el caso particular, dentro del desarrollo del proceso que derivó en la suscripción del contrato de apoyo a programas de interés público N° 340 DE 2022 y en atención a las observaciones específicas relacionadas con el estudio del sector y la invitación, esta dependencia no definió ni las especificaciones y condiciones técnicas, ni el presupuesto oficial, ni la modalidad de selección, simplemente acompañó y revisó lo planteado por la unidad gestora, entendiendo la naturaleza del proyecto y la existencia, pertinencia y vigencia de las normas en las que se fundó el proceso contractual.

En el marco de la revisión de los aspectos jurídicos y financieros de los estudios del sector y de los aspectos jurídicos y financieros de la invitación sin que eso se interprete como la decisión y dirección de los aspectos del proceso los cuales como fue evidenciado corresponden a las unidades gestoras y de apoyo, esta dependencia contempló lo siguiente:

Conforme a lo señalado en la GUÍA DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DEL SECTOR GEES – Versión 2 del 24 de junio de 2022; así como GUÍA DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DEL SECTOR G-EES-02, se constituyen en "un instrumento de orientación" para la elaboración de estudios del sector. Lo anterior obedece a la diversidad de sectores, bienes, servicios y/o modalidades de selección posibles por lo que los contenidos de las guías emitidas por Colombia Compra Eficiente, deben adaptarse a la necesidad específica de las Entidades Estatales.

Un aspecto relevante a tener en cuenta, conforme lo señalado anteriormente es la naturaleza del servicio requerido y la modalidad de selección identificada para el proceso de selección.

Con relación a la naturaleza del servicio requerido, este corresponde a servicios sociales enfocados a niños, niñas y adolescentes que versa sobre escuelas de formación deportivas con el fin de atraer a este tipo de población hacia una práctica continuada de este tipo de actividades.

Todas las actividades o elementos que se consideran precisas y necesarias para el cumplimiento de un objeto contractual conllevan de manera conjunta la realización de otras actividades que sin ser esenciales son conexas y están relacionadas con la prestación específica a cargo del contratista, sin ser que por eso se pudiera predicar que ellas constituyen la causa de remuneración.

Una forma específica de poder diferenciar aquellas actividades que comportan en esencia del objeto contractual de aquellas que no lo son, es la precisión de cuales de ellas de manera autónoma y completa pueden cumplir la necesidad que da origen al proceso de contratación y cuáles no.

Como ilustración de lo anterior, en un contrato de compraventa se estará dando una remuneración o contraprestación por la entrega de la cosa y la transferencia de su dominio, y aun cuando fueran necesarios realizar el embalaje de la cosa o el transporte de la misma para su entrega , no es por ellos un contrato de una prestación de servicios para realizar ese embalaje ni tampoco un contrato de transporte lo que estamos presenciando, ya que solo el transporte no satisface la necesidad de la Entidad pública ni tampoco el simple embalaje de la cosa, si no que por el contrario lo que realmente daría satisfacción completa a la necesidad sería la entrega de la misma, junto con la transferencia del dominio

> **Código Civil**
>
> **Título XXIII: De la compraventa**
>
> **ARTÍTULO 1849. Concepto de compraventa**
>
> La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarlo en dinero. Aquella se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.

En el mismo sentido, en un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, indiferente de la modalidad de selección, es posible que sea necesario por parte del contratista realizar varios servicios que única y exclusivamente soportan el desarrollo del

objeto principal. Para el contrato en cuestión, cuyo objeto es **"DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN INSTITUCIONAL DEL PROGRAMA DE ESCUELAS DE ESPECIALIZACIÓN DEPORTIVA TALENTO Y RESERVA DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO, POTENCIALIZANDO EL TALENTO SANTANDEREANO ACORDE AL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO"** se tiene que el objeto principal versa sobre el desarrollo de actividades de formación y manejo de comunidades dado su enfoque de formación tanto a deportistas como a padres de familia, con el fin de potenciar la formación continuada de los jóvenes en las diferentes disciplinas deportivas.

Ahora bien, el desarrollo de las actividades de formación deportiva conlleva el uso de implementos deportivos específicos sin los cuales el objetivo principal del proyecto y el objeto del contrato no se cumplirían a cabalidad.

Estos implementos deportivos, como se observa en la desagregación de capítulos que conforman el presupuesto, no corresponden al componente principal, sino que son una fracción de la misma representada en solo el 22 % del total del presupuesto del contrato

COMPONENTE	VALOR TOTAL	PORCENTAJE
RECUERSO HUMANO	$ 111.200.000	22%
CAPACITACIONES	$ 69.840.000	14%
FESTIVALES	$ 213.200.000	42%
ADQUISICIONES	$ 108.375.000	22%
VALORES TOTALES	**$ 502.615.000**	100%

Asimismo, los bienes conexos requeridos se encuentran directamente relacionados con las disciplinas deportivas que hacen parte de las escuelas de formación que se pretenden implementar y que en su momento no pudieron ser suplidas con los elementos propios de la Entidad como si fue el caso de las disciplinas de Judo, Esgrima, Atletismo, Paramente y Para-Atletismo, o que simplemente no eran necesarias,

	CARGO	MUNICIPIO	SALARIO	TIEMPO
1	COORDINADOR DEL PROGRAMA	AREA METRO	$ 3.800.000	4
2	ENTRENADOR NATACION	PIEDECUESTA	$ 2.800.000	4
3	ENTRENADOR PARAPENTE	FLORIDABLANCA	$ 2.800.000	4
4	ENTRENADOR FUTBOL	BUCARAMANGA	$ 3.200.000	4
5	ENTRENADOR JUDO	GIRON	$ 2.800.000	4
6	ENTRENADOR TENIS DE CAMPO	BUCARAMANGA	$ 2.800.000	4
7	ENTRENADOR ESGRIMA	BUCARAMANGA	$ 3.200.000	4
8	ENTRENADOR TAEKWONDO	GIRON	$ 3.200.000	4
9	ENTRENADOR PARA ATLETISMO	BUCARAMANGA	$ 3.200.000	4

No.	DEPORTE	DETALLE	CANT
1	NATACION	**TABLA PARA NATACION**: Tabla fabricada en material Eva o similar, espuma inyectada de excelente densidad y gran flotabilidad, material resistente con acabado que facilita su	15
2		**FLOTADOR TIPO TUBO**: Flotador tipo tubo fabricado en material Eva o similar, espuma inyectada de excelente densidad y gran flotabilidad, material resistente con acabado que	15
3		**PULL– BUOY** Elemento usado en actividades de entrenamiento por deportistas de alto desempeño, fabricado en material EVA o similar, espuma inyectada de excelente densidad y	20
4		**FLOTADOR DE CINTURA**: Flotador de cintura fabricado en material Eva o similar, espuma inyectada de excelente densidad y gran flotabilidad, material resistente con acabado que	10
5		**ALETAS PRO** fabricadas 100% en silicona de larga duración para evitar la aparición de ampollas. El talón está abierto para incrementar la comodidad y maximizar la flexibilidad del	15
6	FUTBOL	**BALON DE FUTBOL # 5**: total esfericidad, gran capacidad de retención de aire , mayor aerodinámica lo cual permite más estabilidad de trayectoria , alta resistencia al desgaste por	15
7		**CONOS:** material plástico o similar, flexible y resistente, base amplia para mayor estabilidad - refuerzo agarre, utilizado para entrenamientos deportivos o similar , altura	50
8	TAEKWONDO	**PALETA DE VELOCIDAD Y/O PRECISION:** Elemento utilizado en actividad de entrenamiento para deportistas de alto desempeño en artes marciales, fabricado en material	10
9		**PAO O COJIN DURO DE GOLPEO:** Elemento utilizado en actividad de entrenamiento para deportistas de alto desempeño en artes marciales, fabricado en material cuero, piel	10
10	TENIS DE CAMPO	**RAQUETA PARA TENIS DE CAMPO:** Elemento raqueta de alto rendimiento para tenis de campo, diseño exclusivo ultra liviano de gran tecnologia de competencia que permiten al	15
11		**PELOTAS DE TENIS X3:** Elemento pelota de tenis de calidad diseñado con alta tecnologia deportiva HD Pro Cloth, HD Pro Core o similar, ideal para torneos de elite - juegos de	40

Por lo anterior el enfoque general del estudio del sector se orienta hacia la prestación del servicio y no sobre los bienes requeridos para su ejecución.

Con relación a la modalidad de selección. Se incluye en el numeral '3.3 JUSTIFICACION SE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN" como soporte para el enfoque del documento de estudio del sector a saber *PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CUANDO EXISTE MÁS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD*

Una vez señaladas las condiciones que dan lugar al enfoque de elaboración de estudios del sector, se da respuesta a los requerimientos formulados en los siguientes términos:

Con relación al procedimiento de cotización. La Entidad informa previamente a los posibles oferentes de productos y servicios asociados las condiciones técnicas (especificaciones), financieras (impuestos, tasas y contribuciones) así como el plazo estimado para la ejecución del contrato y lugares de entrega o de ejecución para ofrecer un

panorama completo de las condiciones de ejecución y posibles costos asociados. No obstante lo anterior, no tiene control sobre los formatos o las maneras en la que las empresas que presentan cotización pues esto corresponden a la estrategia comercial que cada empresa y/o persona implemente.

Con relación a las cotizaciones. Una vez generado el documento de referencia para realizar las cotizaciones, las mismas son remitidas a diferentes destinatarios, dentro de las que se encuentran ligas deportivas, empresas privadas y entidades sin ánimo de lucro; sin embargo, no posee ninguna garantía de recibir igual número de respuestas. La información con la que se elabora la estimación de los valores de cada uno de los bienes o servicios proviene de la información efectivamente recibida por la Entidad y remitida a la Oficina Jurídica para revisar los aspectos formales y de procedimiento.

Con relación a los aspectos del estudio de sector abordados de acuerdo al enfoque. Se detalla en la siguiente tabla, los aspectos que se incluyen en el estudio del sector sobre las condiciones del mercado asociado al objeto contractual

ASPECTO SEÑALADO	APARTE DEL ESTUDIO DEL SECTOR	OBSERVACIÓN
Productos incluidos dentro del sector.	**Numeral 2.2** ACTIVIDAD ECONÓMICA; **Numeral 3.2** OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	
Agentes que componen el sector.	**Numeral 1.8** AGENTES QUE COMPONEN EL SECTOR	
Cadena de producción y distribución.	No aplica en forma directa para el tipo de servicio requerido por la Entidad	Bienes – Compraventas & Suministros
Las condiciones técnicas y tecnológicas del objeto del Proceso de Contratación.	**Numeral 2.** ANALISIS DE LA OFERTA; **Numeral 2.1** DINÁMICAS DE LAS ESAL SEGÚN CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ	
Amplitud de la oferta de características de los productos.	**Numeral 2.2** ACTIVIDAD ECONÓMICA; **Numeral 2.3** ALGUNOS OFERENTES QUE POSEEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS RELACIONADAS	
Especificaciones de calidad.	**Anexo 1** – Estructura y condiciones de sesiones de trabajo **Anexo 2** – Talento Humano – Jornadas de Formación **Anexo 3** – Contenidos temáticos y programa de capacitaciones **Anexo 4** – Especificaciones actividades asociadas y elementos conexos	
La Entidad Estatal debe identificar los proveedores en el mercado del bien, obra o servicio.	**Numeral 2.3** ALGUNOS OFERENTES QUE POSEEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS RELACIONADAS	
Sus principales características como tamaño empresarial, ubicación, esquemas de producción y comportamiento financiero.	**Numeral 2.1** DINÁMICAS DE LAS ESAL SEGÚN CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ	Las bases de datos, tal como la compilada por la Superintendencia de Sociedades o la consulta en la plataforma del RUES (en usuario público) no registra marcador o identificador que permita individualizar ESALES

ASPECTO SEÑALADO	APARTE DEL ESTUDIO DEL SECTOR	OBSERVACIÓN
		de empresas con ánimo de lucro.
Utilizar bases de datos e información del Sistema de Información y Reporte Empresarial –SIREM–; las bases de datos de las Cámaras de Comercio y de los gremios; y cualquier otro sistema de información empresarial o sectorial disponible en el mercado.	**Numeral 2.3** ALGUNOS OFERENTES QUE POSEEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS RELACIONADAS	La Entidad toma como referencia la base de datos publicada por la Superintendencia de Sociedades en los estudios del sector que adelanta.
La Entidad Estatal debe conocer el proceso de producción, distribución y entrega de los bienes, obras o servicios, los costos asociados a tales procesos, cuáles son las formas de distribución y entrega de bienes o suministro del servicio.	No aplica en forma directa para el tipo de servicio requerido por la Entidad **Numeral 3.4.2** ANÁLISIS DEL PRECIO ESPERADO	Aplicación directa: Bienes – Compraventas & Suministros La entrega del servicio principal se realiza de forma directa sin ningún tipo de intermediación por lo cual no se realiza análisis detallado del mismo. Los costos asociados del servicio se detallan en el presupuesto oficial
Igualmente, la Entidad Estatal debe entender la dinámica del mercado en lo que corresponde a la cadena de producción o distribución o suministro del bien, obra o servicio.	No aplica en forma directa para el tipo de servicio requerido por la Entidad Aspectos generales asociados al común de actividades económicas y que por tanto impactan al desarrollo del contrato **Numeral 1.2** ANÁLISIS A NIVEL NACIONAL PRODUCTO INTERNO BRUTO PIB **Numeral 1.3** ANÁLISIS A NIVEL LOCAL – BUCARAMANGA **Numeral 1.4** ASPECTOS ECONÓMICO PARA CONSIDERAR **Numeral 1.5** LOS EFECTOS DE LA FLUCTUACIÓN EN LOS PRECIOS DEL PRODUCTO FINAL **Numeral 1.6** INFLACIÓN Y OTROS ÍNDICES ECONÓMICOS **Numeral 1.7** INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	Aplicación directa: Bienes – Compraventas & Suministros La entrega del servicio principal se realiza de forma directa sin ningún tipo de intermediación por lo cual no se realiza análisis detallado del mismo.
Identificar cuál y cómo es el proceso del bien, obra o servicio hasta llegar al usuario final,	No aplica en forma directa para el tipo de servicio requerido por la Entidad	Aplicación directa: Bienes – Compraventas & Suministros La entrega del servicio principal se realiza de forma directa sin ningún tipo de intermediación por lo cual no se realiza análisis detallado del mismo.

Con relación a la verificación de precios a partir de plataformas tecnológicas. El precio de referencia en plataformas tecnológicas o páginas web no incluyen en la estructura de costos del bien las condiciones de envío ni transporte adicional requerido, tasas impositivas y costos de estructura administrativa empresarial específica para la ejecución del contrato. Por lo anterior el método se puede utilizar como referencia sin embargo prima la información procedente de cotizaciones dado que los precios unitarios cotizados incluyen todo lo anteriormente citado.

Con relación al acompañamiento por parte de la Oficina Jurídica. Siempre que, durante la etapa de formulación de proyectos se solicite acompañamiento a la estructuración de costos, se dará acompañamiento a través del profesional contratado para tal fin. En aquellos casos en los que los proyectos y/o procesos de selección hayan sido radicados ante la Oficina Jurídica para su trámite, se entiende como válidos todos los componentes específicos y especializados propios de cada disciplina deportiva o Unidad Operativa en atención a su competencia, y se ofrece soporte sobre los componentes generales de presupuesto, especificaciones y demás aspectos del estudios del sector.

Con relación a la verificación de las condiciones mínimas de los bienes adquiridos a título de suministro. La tipología contractual asociada corresponde a una prestación de servicio por tanto no es preponderante, como lo es en el caso de compraventa o suministros. Para el proceso de selección en cuestión se enfocó en verificar la capacidad ejecutiva del proponente (personal vinculado) y las calidades del personal destinado a la formación de niños, niñas y adolescentes.

En cuanto a lo descrito en la página 13 del informe en el cual el equipo auditor indicó: *"En el documento INVITACIÓN PROCESO COMPETITIVO, no se incluyó como factor de selección la verificación de las condiciones mínimas de los bienes adquiridos a título de suministro, luego la entidad nunca estableció de manera cierta cuáles eran los bienes que debían entregar el contratista, desconociendo si éstos cumplían o no con la ficha técnica*", es importante resaltar nuevamente lo que se ha expuesto en el curso de la auditoría, relacionado con la naturaleza y enfoque del proceso de selección, el cual no se limitó a un simple intercambio de bienes, sino que fue estructurado como un contrato tendiente a la creación de un programa de interés público en el cual confluyeron diversos factores y componentes con los cuales la Entidad estimó que lograría el cumplimiento de sus metas y el impacto en la población, por tanto, las condiciones de participación, se determinaron de acuerdo al componente social y no se limitó el proceso con criterios parcializados de acuerdo a cada componente.

Lo anterior guardando congruencia con el análisis realizado desde la unidad gestora al elaborar las condiciones técnicas, la necesidad, el alcance y plasmar todas las condiciones en el estudio del sector y la consulta mercado.

Ahora bien, los criterios de verificación se dividen en jurídicos, técnicos y financieros, de acuerdo al numeral 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007 establece: "Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia".

Lo relacionado con los criterios jurídicos, el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, emitido por Colombia compra eficiente indica: "La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incursa en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato".

Ahora bien, en cuanto a los criterios de orden técnico, los mismos deben determinarse de forma proporcional e integral de acuerdo al objeto, la naturaleza del contrato y su alcance, en el caso concreto, determinar criterios específicos de participación relacionados únicamente con los bienes que son un componente accesorio del proceso, es una limitación a la participación y desfigura totalmente la línea argumentativa de la modalidad que fue definida por la Entidad, pues la misma va más allá de una compra, desde el principio el pilar fundamental del proceso fue la creación de un programa que beneficia directamente a la población y se relaciona con diversos componentes.

De otra parte, no es cierta la afirmación realizada por el equipo auditor, relacionada con: *"(…) la entidad nunca estableció de manera cierta cuáles eran los bienes que debían entregar el contratista (…)",* pues dentro de los documentos del proceso y específicamente el anexo 5 de especificaciones técnicas de la invitación (página 45), se incorporaron las condiciones técnicas de cada uno de los componentes del contrato, los cuales los proponentes debieron conocer e incorporar en su totalidad en cada oferta y los cuales, de acuerdo a las obligaciones específicas el contratista, debían ser cumplidos en su totalidad.

En cuanto a la verificación de las condiciones de los bienes, en la etapa de planeación se determinaron las condiciones mínimas de participación, sin establecer condiciones que impidieran la presentación oportuna de las propuestas o restringiera la participación. Adicionalmente no existe una disposición legal o reglamentaria que obligue a la Entidad a llevar a cabo la verificación del cumplimiento de requisitos que realmente corresponden a la etapa de ejecución.

Con relación a la afirmación *"la entidad nunca estableció de manera cierta cuáles eran los bienes que debían entregar el contratista"*. El estudio del sector incluye los siguientes anexos técnicos**:**

Anexo 1 – Estructura y condiciones de sesiones de trabajo

Anexo 2 – Talento Humano – Jornadas de Formación

Anexo 3 – Contenidos temáticos y programa de capacitaciones

Anexo 4 – Especificaciones actividades asociadas y elementos conexos.

Lo anterior, de conformidad con el requerimiento, los proyectos asociados y los procedimientos de calidad de la Unidad Operativa (Oficina Gestora).

EJECUCIÓN

De acuerdo con la visita de instalación de auditoría especial de fiscalización, realizada el día 1 de diciembre de 2022, el equipo auditor no halló evidencia de los artículos deportivos adquiridos a título de suministro, indicándose por parte del representante legal, que los mismos se encontraban en poder del contratista y que serían presentados el día 2 de diciembre de 2022. Igualmente, no se encontraron

actas de entrega de estos elementos a la entidad, ni actas de ingreso al inventario del INDERSANTANDER.

Por lo descrito con antelación, se solicita al equipo auditor atender a los argumentos esbozados y no mantener la OBSERVACIÓN ADIMNISTRATIVA No. 001 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL en lo relacionado con la etapa precontractual.

RESPUESTA: En cuanto a la fase de ejecución, el manual de contratación indica:

> ***4.6. "Seguimiento a la ejecución de los contratos.***
>
> *El seguimiento a la ejecución de los contratos y la vigilancia y fiscalización de la misma son responsabilidad de los supervisores y/o interventores designados para cada contrato en particular por el Director de la Entidad y de acuerdo a las disposiciones del Manual de Supervisión e Interventoría".*

Por lo anterior, la oficina asesora jurídica y los profesionales vinculados en los posibles hallazgos, no tienen ninguna intervención directa dentro de esta etapa.

Finalmente es importante referirle al equipo auditor lo siguiente:

El LIBRO III de la Ley 1952 de 2019 indica: *RÉGIMEN ESPECIAL - TÍTULO I- RÉGIMEN DE LOS PARTICULARES - CAPÍTULO I - Ámbito de Aplicación*

Artículo 69. *Normas aplicables. El régimen disciplinario para los particulares comprende la determinación de los sujetos disciplinables, las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses, y el catálogo especial de faltas imputables a los mismos.*

Artículo 70*. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.*

Los auxiliares de la justicia serán disciplinables conforme a este Código, sin perjuicio del poder correctivo del juez ante cuyo despacho intervengan.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva, según el caso.

De otra parte, la sentencia C-037 del veintiocho (28) de enero de dos mil tres (2003), Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Dr. ALVARO TAFUR GALVIS, indicó:

"Si bien en un sentido amplio podría considerarse como función pública todo lo que atañe al Estado, cabe precisar que la Constitución distingue claramente los conceptos de función pública y de servicio público y les asigna contenidos y ámbitos normativos diferentes que impiden asimilar dichas nociones, lo que implica específicamente que no se pueda confundir el ejercicio de función públicas, con la prestación de servicios públicos, supuestos a los que alude de manera separada el artículo 150 numeral 23 de la Constitución que asigna al Legislador competencia para expedir las leyes llamadas a regir una y otra materia. El servicio público se manifiesta esencialmente en prestaciones a los particulares. La función pública se manifiesta, a través de otros mecanismos que requieren de las potestades públicas y que significan, en general, ejercicio de la autoridad inherente del Estado".

En el caso particular, los profesionales adscritos a la oficina jurídica a través de una relación contractual, no desarrollan dentro del despliegue de las actividades y obligaciones de sus contratos, funciones públicas sino que únicamente prestan sus servicios para apoyar y hacer seguimiento a las actividades funcionales de la Entidad.

Por los argumentos anteriores y teniendo en cuenta que las situaciones descritas anteriormente muestran el ejercicio de funciones públicas y el desarrollo de competencias específicas asignadas por Manual de Funciones y manual de contratación a servidores públicos de la Entidad y no al cumplimiento de obligaciones estipuladas contractualmente ni al ejercicio de funciones por parte de particulares, se solicita se eliminen las presuntas incidencias disciplinarias predicadas de los contratistas Jennifer Paola Blanco Ortega y Edward Vargas Quintero y por cuanto no responden a actuaciones descritas en el artículo 72 del Código General Disciplinario.

Sin otro particular,

JENNIFER PAOLA BLANCO ORTEGA
C.C 1.098.739.281 de Bucaramanga
CPS oficina jurídica

EDWARD VARGAS QUINTERO
C.C 91.525.947de Bucaramanga
CPS oficina jurídica

CONSLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

El equipo auditor encuentra que no son de recibo los argumentos del sujeto de control frente a la forma como calculó el presupuesto, por cuanto, como se dijo en el informe preliminar, corresponde a una gestión antieconómica desplegada por la entidad para calcular los precios, prueba de ello son los presuntos sobrecostos encontrados, como es el caso de ítem pelotas de tenis que tuvo un presunto sobrecosto, junto a los demás ítems que en conjunto suman un presunto sobrecosto de SETENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($ 75.096.323). En consecuencia, se convalida el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal.

En cuanto a la individualización de los bienes, no se acogen los argumentos plasmados en la réplica, como quiera que la entidad no estableció en la invitación pública dicha gestión,

bien otorgando puntaje, bien exigiendo como anexo de la oferta la individualización del producto (marca, referencia, tamaño, etc.). Si bien elaboró una ficha técnica para determinar calidad de los bienes a adquirir, no menos cierto es, que el contratista nunca especificó los bienes que debía entregar, lo que implica que la entidad no sabía que debía recibir y mucho menos el supervisor. Es decir, le trasladó la verificación de las condiciones técnicas de los bienes al supervisor en etapa de ejecución.

Ahora bien, señala que *"Adicionalmente no existe una disposición legal o reglamentaria que obligue a la Entidad a llevar a cabo la verificación del cumplimiento de requisitos que realmente corresponden a la etapa de ejecución".* Al respecto, nos permitimos hacer dos claridades: 1. El artículo 6 de la Constitución Política de Colombia, señala *"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes**. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".*** De lo cual en el hipotético caso que no existiera norma que obligara a la entidad la verificación de las condiciones mínimas en etapa de evaluación, igualmente no podría realizar tal gestión, en virtud a que los servidores públicos encuentran el límite a sus poderes en la Constitución y la Ley, luego al no existir ésta como erradamente lo manifiesta la entidad, menos podrían trasladar la responsabilidad al supervisor en etapa de ejecución. 2. El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, señala *"**DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad** y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: (…) 2. **La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.** En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello. (…) En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas: (…) **a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones**; o (…) b) **La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad**." – Negrillas fuera de Texto;* De ahí que la entidad habla de otros factores por ser un programa social, minimizando y simplificando el hecho que su peso en el presupuesto era del 22%, sin embargo, la norma precitada le imponía la obligación de tener en cuenta los factores técnicos y económicos, bien verificando la calidad y el precio, a partir de fórmulas o verificando costo beneficio. Situación que no ocurrió y que como se dijo se trasladó al supervisor para que este se encargara de recibir un producto indeterminado pero que al final cumpliera con una ficha genérica.

Frente a la presunta responsabilidad de los partícipes se advierte al apoderado judicial del señor PEDRO BELEN CARRILLO CÁRDENAS, que no es competencia del equipo auditor entrar a atribuir propiamente la responsabilidad, ya que la misma será debatida en el

respectivo proceso de responsabilidad fiscal, disciplinario, penal, etc. Sin embargo, en aras de aclarar las razones por las cuales fue vinculado el representante legal del INDERSANTANDER, se reitera que éste fue señalado como presunto responsable en virtud del artículo 12 de la Ley 80 de 1993, que señala *De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes (…)**En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual…",*** así mismo el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, establece "*Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.";* luego a partir de la valoración probatoria del hallazgo formulado, le corresponderá al órgano competente (fiscalía general de nación, procuraduría general de la república, Subcontraloría de Responsabilidad Fiscal) proceder a establecer responsabilidades y calificaciones, de acuerdo con su participación, e incluso vincular personas que no fuesen identificadas como posibles responsables en el informe.

Se manifiesta que *"Ahora, señalar por el ente de control que no se realizó seguimiento y supervisión al contrato referido, es desconocer de forma grosera los informes y requerimientos que el supervisor realizó al contratista y que se encuentran evidenciados en el mismo cuerpo del informe de auditoría*. (…) *Fueron tales los requerimientos que el supervisor realizó al contrato que nos ocupa que han dado lugar a que a la fecha el contrato no se haya pagado, que se encuentre con varios requerimientos de cumplimiento y que no haya sido liquidado; situación está que me lleva a determinar que no existencia erogación o gasto público no es posible señalar entonces daño o detrimento patrimonial pues este a todas luces **NO EXISTE",*** Frente a este aspecto se advierte que la entidad no hizo uso de las facultades exorbitantes con las que contaba para hacer cumplir el contrato, y más grave, habiendo pagado anticipadamente el 40% de su valor no impuso una sola multa al contratista, luego pretender justificar la falta de control de la ejecución, por un requerimiento efectuado por el supervisor casi dos meses después de su finalización es un argumento carente de soporte probatorio.

Respecto a la liquidación del contrato y sus argumentos para indicar que la entidad no ha realizado cruce de cuentas y que resulta imposible determinar incumplimientos, se advierte que la Contraloría General de Santander, en virtud del artículo 65 de la Ley 80 de 1993, tiene la facultad de ejercer **control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que estos se ajustaron a las disposiciones legales.** Por lo tanto, habiéndose pagado el anticipo y finalizado el plazo de ejecución, tenemos plena competencia para intervenir y ejercer nuestra facultad de control fiscal, para garantizar la protección de los recursos públicos.

Por todo lo anterior, el equipo auditor procede a convalidar el hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria, para los funcionarios y contratistas, partícipes del proceso de contratación, así:

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE HALLAZGOS				
	A	D	P	F	S
RAUL ENRIQUE GUTIERREZ TORRES – Supervisor	X	X		X	
MIGUEL ANGEL REMOLIDA MUÑOZ – Coordinador Deporte Estudiantil y Deportivo	X	X			
EDWARD VARGAS – Ing Oficina Jurídica	X	X			
JENNIFER PAOLA BLANCO – Abogada CPS	X	X			
PEDRO BELEN CARRILLO CARDENAS – Representante Legal	X	X		X	
Cuantía:	**CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($199.996.000)**.				

CUADRO NUMÉRICO DE HALLAZGOS

CUADRO NUMÉRICO DE HALLAZGOS								
TIPO						**Título descriptivo del hallazgo**	**Cuantía**	**Pág**
	A	**D**	**P**	**F**	**S**			
1	X	X		X		**PRESUNTA VIOLACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE ECONOMÍA, EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO, EN EL CONTRATO DE APOYO A PROGRAMAS DE INTERÉS PÚBLICO NÚMERO 340 DE 2022**	**$199.996.000**	

CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS / OBSERVACIONES

Cuadro Consolidado de Hallazgos		
Tipo	**Cantidad**	**Valor**
Administrativos	1	
Disciplinarios	1	
Penales		
Fiscales	1	**$199.996.000**
Sancionatorios		

1.1. PLAN DE MEJORAMIENTO

Es obligación del sujeto de control tomar las medidas que conduzcan a corregir las observaciones contenidas en el presente Informe final, señaladas como Hallazgos Administrativos, mediante la formulación y ejecución acciones correctivas efectivas que eliminen las causas de los hallazgos e impidan su reiteración.

La entidad deberá elaborar un PLAN DE MEJORAMIENTO, y presentarlo a la Contraloría General de Santander, en el término de Cinco (**05**) días hábiles, siguientes a la comunicación de este informe. El término de ejecución de las acciones propuestas no debe superar seis (6) meses contados a partir de la fecha de comunicación del informe definitivo.

Es deber del Representante legal y del Jefe de Control Interno suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento de los hallazgos administrativos detectados por el equipo auditor, y por ende diligenciar el FORMATO PLAN DE MEJORAMIENTO (F21_CGS) y reportarlo en la plataforma de SIA- CONTRALORÍAS.

Se debe presentar el Plan de Mejoramiento en medio virtual de conformidad con lo estipulado la Resolución Nro. Resolución 000232 del 18 de marzo del 2021, emitida por la Contraloría General de Santander. Se compilarán los planes de mejoramiento, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones: a. Se formulen acciones de mejora originadas en auditorías que no evalúan el plan de mejoramiento. b. En un proceso auditor existan acciones de mejora que no puedan evaluarse por no haberse cumplido aún su plazo. En este caso no será posible ampliar la fecha de ejecución.

El Plan de Mejoramiento deberá enviarse en archivo PDF firmado, al correo institucional: jmaluendas@contraloriasantander.gov.co a su vez en medio físico a la Contraloría General de Santander. De la misma manera, los avances al plan de mejoramiento deben presentarse trimestralmente.

1.2. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

Impacto positivo en el sujeto, punto de control y/o en la comunidad generado por una actuación de la Contraloría General de Santander, derivado del control fiscal, de las acciones de mejora implementadas por los sujetos y puntos de control como consecuencia de las observaciones, hallazgos y pronunciamientos emitidos por la Contraloría General de Santander y/o de las actividades de control social y participación ciudadana, cuantificables o cualificables y que exista una relación directa entre la acción de mejoramiento y el beneficio.

Origen*	Descripción de Origen	Acciones del sujeto de control	Tipo**	Descripción del beneficio	Valor

* Observación, Hallazgo, Seguimiento al Plan de mejoramiento, Pronunciamiento, Otros (Estudios de política pública, informes macro fiscales, control fiscal ambiental, etc.).

** Cuantitativo o Cualitativo

Grupo Auditor: ***ORIGINAL FIRMADO POR:***

Nombre	Cargo[5]	Firma
CARLOS JAVIER GUERRERO	Asesor Auditor	
FAVIO EMERSON GARCIA P.	Auditor Fiscal Auditor	
JUAN GUILLERMO SIERRA	Auditor Fiscal Auditor	
JAVIER STEVE MALUENDAS GARCIA	Pro. Esp. grado 03 – Líder de auditoría	

Auditor Fiscal del Nodo (Supervisor):

Nombre	Nodo	Firma
IBETH ANDREA SUAREZ SABOGAL	**García Rovira**	

Subcontralor delegado para Control Fiscal (e):

Nombre	Firma
DEKER JOHAN PLATA RINCON	

[5] Debe identificarse quien actuó como coordinador de auditoría, señalándolo en al pie de su cargo.